

**ANEXOS DEL PROTOCOLO
VISEC SOJA EUDR
ARGENTINA**

Noviembre 2026

Contenido

Anexo 1 - Descripción de Metodología de Análisis Satelitales	2
Anexo 1.1 - Subprotocolo sobre Áreas Protegidas del Sistema Federal	6
Anexo 1.2 - Subprotocolo sobre Remoción de Especies Invasoras	13
Anexo 1.3 - Subprotocolo sobre Incendios	17
Anexo 2 - Descripción de Metodología de Análisis de Legalidad	23
Anexo 3 - Determinación de Rendimientos de Cultivo de Soja y Control	29
Anexo 4 - Términos y Condiciones Legales de uso del Sistema MRV VISEC	32
Anexo 5 - Declaración Jurada para productores	41
Anexo 6 - Certificados de cumplimiento	43
Anexo 6.1 - Certificado de Conformidad de Instalaciones	43
Anexo 6.2 - Certificado de Cumplimiento para EUDR (embarque)	44
Anexo 6.3 - Certificados de Cumplimiento Medioambiental	47
Anexo 6.4 - Certificado de Derechos Humanos y Laborales	48
Anexo 6.5 - Certificado de Asuntos de Comunidades Originarias	49
Anexo 6.6 - Certificado de Media Screening	50
Anexo 7 - Modelo de Carta de Porte Electrónica	51

Anexo 1 - Descripción de Metodología de Análisis Satelitales

VISEC ha desarrollado una metodología de análisis destinada a verificar la aprobación de unidades productivas (en adelante “UP” o “Unidades Productivas”), garantizando los requisitos establecidos en el Protocolo VISEC, cuyas exigencias están alineadas con la normativa europea **(UE) 2023/1115**. En consonancia con esta metodología, VISEC ha solicitado su implementación a las diferentes empresas que brindan servicios de análisis de imágenes satelitales, con las correspondientes adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos de VISEC.

1. OBJETIVOS

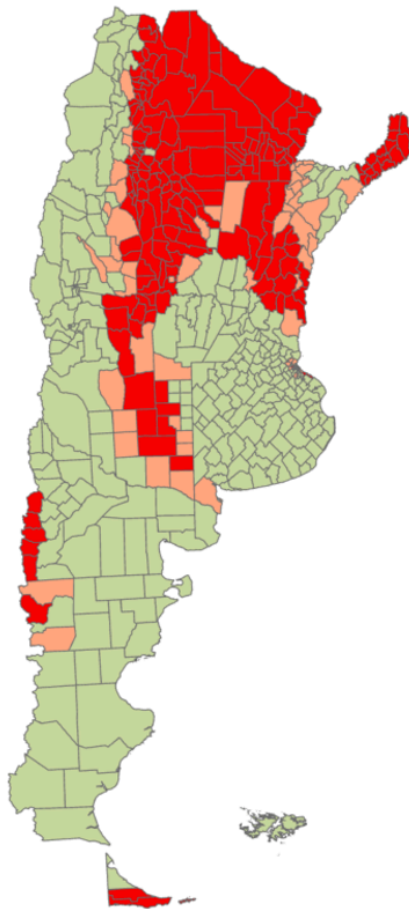
- Realizar el análisis de las superficies evaluadas y brindar la información requerida (“indicadores de sustentabilidad”) por VISEC para determinar si una Unidad Productiva (UP) se encuentra aprobada o no aprobada, así como la evidencia que apoye dichos resultados.
- Evaluar la presencia de un determinado cultivo y el área del mismo en todas las Unidades Productivas registradas en el sistema VISEC, a fin de asegurar que en dicha UP se sembró y cosechó el cultivo declarado al momento del alta en el Sistema.

2. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA

Con el fin de definir las unidades productivas/áreas aprobadas se realiza el siguiente proceso:

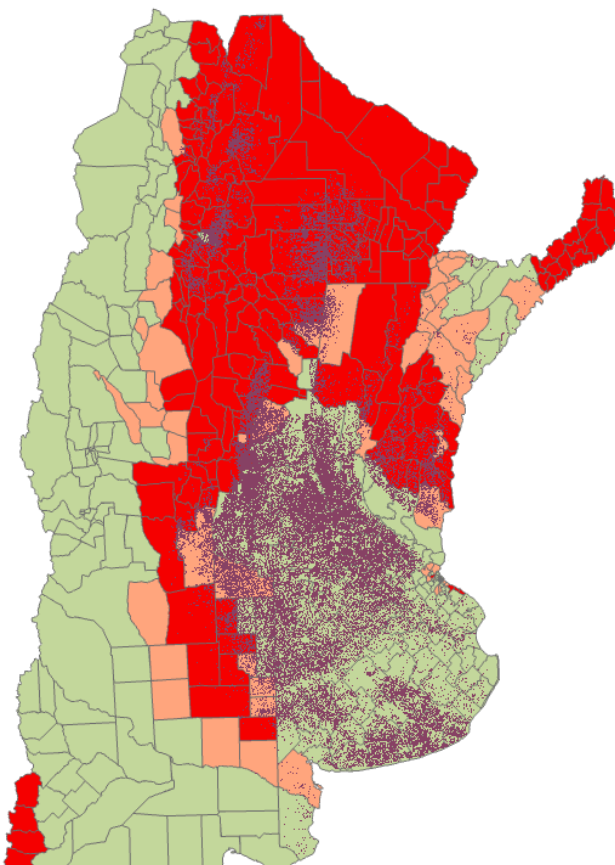
1. Clasificación departamental de la República Argentina: Utilizando la aplicación ArcGIS Pro se cargaron y procesaron todas las capas de información para clasificar los departamentos de Argentina según su cobertura de bosques. El análisis se basa en capas GIS provenientes de MapBiomas Argentina y JRC.
2. Los departamentos de Argentina fueron catalogados de acuerdo a su cobertura (has y %) de bosques en:
 - a. Presencia significativa de bosques (más de 15% de cobertura -rojo-)
 - b. Baja presencia de bosques (entre 5 y 15% de cobertura -naranja-)
 - c. Sin presencia significativa de bosques (menos del 5% de cobertura -verde-)

Los resultados son expuestos a continuación:



Mapa de la República Argentina con división política departamental coloreados según la clasificación especificada. Fuente: elaboración propia.

3. De forma adicional, se utilizaron capas del Mapa Nacional de Cultivos del INTA (campaña productiva de verano: soja, maíz, girasol, poroto, algodón, caña de azúcar, arroz, maní, sorgo) para identificar las áreas y departamentos donde se concentra la producción agrícola Argentina:



Mapa de la República Argentina con división política departamental coloreados según la clasificación especificada. En violeta las áreas de cultivo. Fuente: elaboración propia.

4. Teniendo identificados los departamentos donde se concentra la producción agrícola y aquellos con cobertura de bosques, podemos hacer una correcta mitigación del riesgo. Adicionalmente, puede observarse que los departamentos de mayor concentración agrícola no coinciden con los departamentos con mayores coberturas de bosques.
5. Recepción de los polígonos correspondientes a las UP: las unidades productivas se definen como la parcela de terreno (dentro de una propiedad catastral) que dispondrá de una cosecha determinada como resultado de la producción de un productor definido. Estos se encuentran cargados dentro de la plataforma y son enviados a los correspondientes proveedores a través de una integración API. Todos los polígonos, sin importar su ubicación son analizados bajo los mismos requerimientos y la misma metodología.
6. Revisión de calidad de la geometría: previo al análisis se realiza una verificación de la calidad del polígono, para detectar errores humanos de delimitación (auto-intersecciones, lados solapados del mismo polígono, solapamientos entre polígonos). Aquellos detectados con errores son devueltos para su corrección. De esta forma, únicamente serán analizados polígonos cuyas geometrías estén validadas y se alineen con los requisitos para los archivos GeoJSON del Sistema de Información de la Unión Europea.
7. Obtención de imágenes satelitales. Se procesan imágenes obtenidas de series LANDSAT y/o SENTINEL con una resolución espacial mínima de 30x30m recopiladas del 2007 en adelante.
8. Recopilación y digitalización de las siguientes capas de información:
 - Límites administrativos (Localidades, Departamentos, Provincias)
 - Áreas protegidas: Las áreas protegidas a considerar son aquellas registradas en el [SIFAP](#) (Sistema Federal de Áreas Protegidas) de acuerdo a lo detallado en el subprotocolo correspondiente dentro de estos mismos anexos.
 - Capas de bosques: JRC, GLAD/Hansen, MapBiomias Argentina (con sus correspondientes actualizaciones), Global Forest Watch, y todas aquellas que puedan ser necesarias para complementar y dar robustez a los análisis.
 - Capas del Ordenamiento Territorial de Bosque Nativos (OTBN) de acuerdo con la Ley Nacional de Bosques 26.331 y las correspondientes Leyes Provinciales.
 - Otras fuentes de información adicionales como por ejemplo el Mapa Nacional de Cultivos del INTA.
9. Verificaciones cruzadas de la información espacial: La información recopilada se integrará utilizando herramientas de software disponibles tales como Google Earth Engine (GEE), algoritmos de detección propios, entre otras.
10. En caso de requerirse, o ante un reclamo por parte de los operadores y/o productores, se realiza una revisión manual del análisis para definir y confirmar los resultados.

De acuerdo a los resultados encontrados por Freitas Beyer et al. (2025) del Instituto Thünen, el uso de solamente capas globales de bosques no es recomendado ya que ninguna por sí sola es suficiente para demostrar cumplimiento a los parámetros establecidos en la EUDR. Entre los inconvenientes detectados se encuentran:

- Sobreestimación y subestimación de bosques
- Fallas en detectar dinámicas interanuales
- Ausencia de definiciones locales de bosques

Recomiendan en este trabajo la combinación de diferentes capas y el doble chequeo con información local, nacional o específica de cada región, ya que dicha calibración se ajustaría mejor a las definiciones y condiciones locales. Pueden consultar el trabajo completo en: <https://doi.org/10.3390/rs17173012>

Cita completa: Freitas Beyer, J.; Köthke, M.; Lippe, M. Assessing the Suitability of Available Global Forest Maps as Reference Tools for EUDR-Compliant Deforestation Monitoring. Remote Sens. 2025, 17, 3012.

3. PROCESAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES

Para llevar a cabo el análisis se utiliza un conjunto de imágenes satelitales con las que se determina, en función de la longitud de onda emitida/reflectada por cada superficie, la clase o cobertura del suelo presente. Adicionalmente, y de forma complementaria, puede realizarse una validación a campo “verdad a campo” para conocer y verificar las coberturas presentes bajo análisis, aportando información para la identificación de las diferentes firmas espectrales así como para el entrenamiento de los algoritmos de detección que pueden llegar a utilizarse.

El resultado de este procesamiento es la identificación de las coberturas del suelo presentes en una determinada superficie:

- **Cultivos:** en base al índice NDVI (Índice verde normalizado) durante el ciclo fenológico del cultivo se detecta el patrón y la firma espectral de los cultivos de verano o sistemas de doble cultivo, estas firmas espectrales suelen corroborarse mediante los procesos previamente mencionados de “verdad a campo”. Así mismo, la identificación de esta cobertura y específicamente del tipo de cultivo presente, puede complementarse con bases de datos adicionales como el mapa de cultivos del INTA y otras alternativas que aportan robustez a los resultados.
- **Bosques:** adicionalmente a las capas de bosque utilizadas mencionadas anteriormente, la firma espectral de los bosques permite la diferenciación de los mismos (siguiendo los lineamientos de FAO) de un cultivo, pastizal y/o el suelo desnudo. El disturbio o cambio en esta firma espectral permite la identificación del momento exacto en el que ocurrió la deforestación (series temporales de NDFI, Índice Normalizado de Vegetación Fraccionada), pudiendo dar respuesta a los indicadores que van a solicitarse.
- **Otras coberturas:** Pastizales (naturales e implantados), suelo desnudo, agua, uso urbano.

4. INDICADORES

Los indicadores sobre los cuales se dará respuesta fueron desarrollados en base a los requisitos de la normativa europea de productos libres de deforestación y corresponden a 2 ejes principales:

- Cumplimiento de normativa Nacional pertinente (en adelante “cumplimiento legal ambiental”) en lo que respecta a:
 - Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos 26.331 (A través de capas de OTBN)
 - Áreas Protegidas
- Libre de deforestación a partir de la fecha de corte establecida: 31 de diciembre del 2020

La/s empresa/s brindaran respuesta sobre estos indicadores y las posibles combinaciones de los mismos para que el Sistema VISEC pueda internamente definir la habilitación o no de una UP.

5. EVIDENCIAS

La respuesta de los indicadores será acompañada de las imágenes satelitales correspondientes, incluyendo su geo-localización, evidenciando la aprobación o desaprobación de las UP. Estas imágenes serán compartidas en formato .PDF dentro de un informe unificado acorde a las necesidades de VISEC. Tanto la respuesta a los indicadores como las evidencias serán enviadas a VISEC a través de una integración vía API entre ambos sistemas, lo que permitirá consumir la información cuando VISEC lo requiera.

6. RECURRENCIA DE ANÁLISIS

La habilitación de las UP dependerá de la aprobación de ambos indicadores.

Al darse de alta la UP dentro del sistema VISEC se la someterá a un análisis inicial sobre las dos condiciones mencionadas (cumplimiento legal ambiental + libre de deforestación posterior al 2020). Posteriormente y anualmente al inicio de cada campaña agrícola se realizará el análisis sobre la segunda condición para corroborar por campaña productiva que la UP cumpla con la condición de Libre de Deforestación posterior a diciembre de 2020.

Los distintos reportes de análisis quedan registrados año a año y a disposición del Operador comercial vinculado a la Unidad Productiva para su visualización y descarga desde el Sistema MRV de VISEC.

Anexo 1.1 - Subprotocolo sobre Áreas Protegidas del Sistema Federal

Las áreas protegidas dentro del Sistema Federal de Áreas Protegidas incluyen diversas categorías de conservación con diferentes restricciones de acuerdo a estas y a lo estipulado en sus decretos de conformación. Debido a esto, las prohibiciones varían dependiendo de cada sitio y no puede utilizarse un criterio unificado de evaluación.

Por su parte, la IUCN establece estándares para el manejo de áreas protegidas que son reconocidos a nivel global:

CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN DE IUCN

Grupo A – Categorías prioritarias para la Comisión Nacional de Parques y Áreas Protegidas (CNPAP)

Ia Reserva Natural Estricta:

Son áreas estrictamente protegidas que se reservan para proteger la biodiversidad y también, posiblemente, características geológicas/geomorfológicas, donde las visitas, el uso y los impactos humanos están estrictamente controlados y limitados para garantizar la protección de los valores de conservación. Estas zonas protegidas pueden servir como áreas de referencia indispensables para la investigación científica y el seguimiento.

Ib Área Silvestre:

Suelen ser grandes áreas no modificadas o ligeramente modificadas, que conservan su carácter e influencia naturales, sin asentamientos humanos permanentes o significativos, y que se protegen y gestionan para preservar su estado natural.

II Parque Nacional:

Las zonas protegidas de categoría II son grandes áreas naturales o casi naturales reservadas para proteger procesos ecológicos a gran escala, junto con el complemento de especies y ecosistemas característicos de la zona, que también proporcionan una base para oportunidades espirituales, científicas, educativas, recreativas y de visita compatibles con el medio ambiente y la cultura.

III Monumento Natural/Elemento Natural Destacado:

Se reservan para proteger un monumento natural específico, que puede ser un relieve, un monte marino, una caverna submarina, un elemento geológico como una cueva o incluso un elemento vivo como un bosquecillo antiguo. Suelen ser zonas protegidas bastante pequeñas y a menudo tienen un gran valor para los visitantes.

IV Áreas de gestión de hábitats/especies:

Tienen como objetivo proteger especies o hábitats concretos y su gestión refleja esta prioridad. Muchas áreas protegidas de categoría IV necesitarán intervenciones regulares y activas para atender las necesidades de especies concretas o para mantener los hábitats, pero esto no es un requisito de la categoría.

V Paisaje Protegido:

Zona protegida en la que la interacción de las personas y la naturaleza a lo largo del tiempo ha dado lugar a una zona de carácter diferenciado con un valor ecológico, biológico, cultural y paisajístico significativo: y en la que salvaguardar la integridad de esta interacción es vital para proteger y mantener la zona y sus valores asociados de conservación de la naturaleza y de otro tipo.

Grupo B – Otras categorías importantes para la IUCN pero no exclusivamente dentro del alcance de la CNPAP

VI Reserva de Recursos Naturales:

Conservan ecosistemas y hábitats, junto con los valores culturales asociados y los sistemas tradicionales de gestión de los recursos naturales. Suelen ser extensas, con la mayor parte de la superficie en estado natural, en las que una parte está sometida a una gestión sostenible de los recursos naturales y en las que el uso no industrial de bajo nivel de los recursos naturales compatible con la conservación de la naturaleza se considera uno de los principales objetivos de la zona.

VII Área Biótica Natural/Reserva Antropológica

VIII Área Natural Manejada con Fines de Utilización Múltiples / Área de Manejo de los Recursos Naturales

Grupo C – programas internacionales

IX Reserva de Biosfera: áreas donde la conservación y las actividades antrópicas conviven

X Sitio Natural de Patrimonio Mundial: si bien no todos los sitios naturales del Patrimonio Mundial son áreas protegidas, no todos tendrán categorías de la UICN. Pero en la práctica la mayoría son áreas protegidas y la mayoría tienen categorías. Los sitios naturales del Patrimonio Mundial se encuentran en todas las categorías de la UICN, pero con un claro sesgo hacia los objetivos de gestión más estrictamente protegidos de las categorías Ia, Ib y II

Sitios RAMSAR: La inclusión de un humedal en la Convención de Ramsar, especialmente en el caso de sitios sujetos a un uso intensivo por parte de las comunidades humanas, debe proporcionar la protección necesaria para garantizar su sostenibilidad a largo plazo. La inclusión en la Convención de Ramsar eleva el estatus de los sitios, atrae más atención hacia ellos y debería contribuir a su conservación a largo plazo y a su uso racional, independientemente de que el estatus de Ramsar conlleve o no una protección jurídica adicional en el país, lo cual depende de las decisiones de los gobiernos nacionales y locales. Los usos humanos de los humedales son compatibles con la inclusión en la Convención de Ramsar, siempre que cumplan con el concepto de «uso racional» (uso sostenible) de Ramsar y no provoquen un cambio negativo en las características ecológicas.

EQUIVALENCIAS ENTRE LAS CATEGORÍAS DE CONSERVACIÓN DE IUCN Y ARGENTINA

Las áreas protegidas en Argentina poseen equivalencias con estas categorías reconocidas internacionalmente, algunos ejemplos son:

AP alineadas con categorías de conservación más estrictas

Ia: Reservas Naturales Estrictas, Reservas Estrictas Intangibles, Reservas científicas

Ib: Reserva Natural Silvestre, Refugio de vida silvestre

II: Parques Nacionales, Parques Provinciales, Parques Naturales Provinciales

III: Monumentos Nacionales y Provinciales

IV: Reservas Naturales de fauna, Reservas Naturales Manejadas o Santuarios de Flora y Fauna.

V: Paisaje protegido, Reserva recreativa,

AP alineadas con categorías de conservación menos estrictas, donde la actividad antrópica está permitida en diferentes medidas

VI, VII, VIII: Reservas de usos múltiples (nacionales o provinciales), Reservas Privadas, Reservas Hídricas Naturales (dependiendo decreto de creación varía la categoría)

Las categorías IX y X corresponden a programas internacionales (reservas de Biósfera, sitios de patrimonio mundial, sitios RAMSAR con distintos niveles de actividad permitidos)

Otras áreas protegidas Nacionales alineadas con categorías de conservación menos estrictas son las Reservas de caza y pesca y las Reservas municipales.

CONCLUSIONES

Ante lo expuesto, en las áreas protegidas registradas en [SIFAP](#) (Sistema Federal de Áreas Protegidas) que se alineen con las categorías Ia, Ib, II, III, IV y V y los Sitios RAMSAR* y de Patrimonio Mundial no se admitirán excepciones de solapamiento.

Por el contrario, en las áreas protegidas alineadas con las categorías VI, VII, VIII y las Reservas de Biósfera serán admitidas excepciones de solapamiento de unidades productivas, ya que dentro de estas se admiten actividades antrópicas productivas sostenibles. Estas Unidades Productivas serán aceptadas siempre y cuando cumplan con los demás indicadores establecidos (cumplimiento Ley de Bosques -OTBN- y libre de deforestación posterior a diciembre de 2020).

***Los sitios RAMSAR** dependen de su clasificación y categoría de conversación Nacional, por lo que corresponde realizar un análisis individual en caso de encontrarse un solapamiento. Un ejemplo es el [Humedal Laguna Melincué](#), cuya categoría es “[Reserva de Usos Múltiples](#)”, por lo que la actividad productiva dentro de sus límites está permitida y no representa un incumplimiento a esta normativa.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

De acuerdo con la metodología desarrollada en este documento, se descargaron los listados completos de Áreas Protegidas del SiFAP y se filtraron las áreas protegidas de las provincias de la principal región agrícola de Argentina. Se procede a categorizar las AP de acuerdo a su equivalencia con la clasificación de IUCN para determinar si podrían excluirse o no del análisis de solapamiento realizado por los proveedores de análisis de imágenes satelitales de VISEC.

Se encontraron 67 categorías de conservación en las provincias analizadas (Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Córdoba, Entre Ríos, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Salta, San Juan, San Luis, Santa Fe, Santiago del Estero y Tucumán). A continuación, se presenta el listado de la categoría nacional de Área Protegida con su correspondiente equivalencia del IUCN, así como si será excluida o no del análisis:

Tipo de AP (Argentina)	Categoría IUCN	Exclusión
Área de Desarrollo Sostenible	VI	Si
Área Natural Protegida	V	No
Monumento Natural	III	No
Paisaje Protegido	V	No
Paisaje Protegido Patrimonio Mundial	V	No
Paisaje Protegido Reserva Municipal	V	No
Parque Escolar Rural	VI	Si
Parque Nacional	II	No

Parque Natural	II	No
Parque Natural Municipal Reserva Municipal	VI	Si
Parque Natural Provincial	II	No
Parque Provincial	II	No
Parque Provincial Patrimonio Mundial	II	No
Parque Provincial Reserva Natural Provincial	IV	No
Parque Universitario	VI	Si
Patrimonio Mundial	X	No
Refugio de Vida Silvestre	Ib	No
Refugio Provincial de Vida Silvestre	Ib	No
Reserva con Uso Sostenible de los Recursos Naturales	VI	Si
Reserva de Biosfera	IX	Si
Reserva de Caza	VII	Si
Reserva de Pesca	VII	Si
Reserva de Recursos (APROMA)	VI	Si
Reserva de Uso Múltiple	VIII	Si
Reserva Forestal	IV	No

Reserva Hídrica	IV	No
Reserva Hídrica Natural	VI	Si
Reserva Hídrica Provincial	IV	No
Reserva Íctica	IV	No
Reserva Municipal	VI	Si
Reserva Municipal Reserva de Recursos (APROMA)	VI	Si
Reserva Municipal Reserva Natural de Objetivo Definido	V	No
Reserva Municipal Reserva Natural Integral	V	No
Reserva Nacional	IV	No
Reserva Natural	IV	No
Reserva Natural Cultural	IV	No
Reserva Natural Cultural Reserva Municipal	V	No
Reserva Natural de Fauna	IV	No
Reserva Natural de la Defensa	IV	No
Reserva Natural de Objetivo Definido	IV	No
Reserva Natural Educativa	V	No
Reserva Natural Estricta	Ia	No

Reserva Natural Forestal	IV	No
Reserva Natural Forestal Fauna Silvestre Permanente y a Perpetuidad	IV	No
Reserva Natural Hídrica	IV	No
Reserva Natural Integral	Ib	No
Reserva Natural Manejada	IV	No
Reserva Natural Municipal	IV	No
Reserva Natural Municipal Reserva Municipal	IV	No
Reserva Natural Municipal Reserva Natural de Objetivo Definido	IV	No
Reserva Natural Provincial	IV	No
Reserva Natural Provincial Reserva Natural Urbana	IV	No
Reserva Natural Silvestre	Ib	No
Reserva Natural Urbana	IV	No
Reserva Privada	VIII	Si
Sitios Ramsar	Variable	Depende el caso

Bibliografía:

- UICN (1994). Directrices para las Categorías de Manejo de Areas Protegidas. CPNAP con la ayuda de WCMC. UICN, Gland, Suiza y Cambridge, Reino Unido, x + 261pp. (<https://portals.iucn.org/library/sites/library/files/documents/1994-007-Es.pdf>)

- Dudley, N. (Editor) (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. Gland, Suiza: IUCN. X + 96pp. (https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr&id=xLZKJE_bpzgC&oi=fnd&pg=PA1&dq=Directrices+para+la+aplicaci%C3%B3n+de+las+categor%C3%ADas+de+gesti%C3%B3n+de+%C3%A1reas+protegidas+-+2008+versi%C3%B3n+Dudley,+Nigel,+ed.+ISBN+978-2-8317-1086-0&ots=C2ap_NFZh7&sig=mDOadW3YCKIng5GfAFRME92YrU8&redir_esc=y#v=onepage&q&f=false)
- Listado de áreas protegidas, Sistema Federal de Áreas Protegidas – SiFAP (<https://sifap.gob.ar/>)

Anexo 1.2 - Subprotocolo sobre Remoción de Especies Invasoras

Las guías de implementación establecidas por la Comisión Europea (https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C_202406789) para dar cumplimiento a la Reglamentación 1115/2023 establecen que: La remoción de especies invasoras no será considerada dentro del concepto de “deforestación”, ya que serviría para “prevenir, minimizar, mitigar o revertir el impacto adverso sobre la biodiversidad de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras”.

De forma textual, se clarifica en dicha guía que: “La conversión de tierras forestales tampoco entra en la definición de «deforestación» de la EUDR si el objetivo principal de la conversión y su posterior uso de la tierra no es el uso agrícola, sino, por ejemplo, el desarrollo de energías renovables, el uso industrial, la restauración de la biodiversidad, la prevención de incendios forestales, el bienestar animal en condiciones climáticas extremas o la gestión de especies exóticas invasoras”

Las tierras que hayan sido objeto de conversión para prevenir, minimizar, mitigar o revertir los efectos adversos sobre la biodiversidad derivados de la introducción y propagación de especies exóticas invasoras, no se considerarán convertidas en usos agrarios si se limitan a lo estrictamente necesario y cuentan con el apoyo de planes de prevención, planes de gestión o mandatos oficiales.

ALCANCE

A nivel unidad productiva y como primera acción para dar cumplimiento a este protocolo, VISEC estableció que se deberá determinar y/o analizar si las unidades productivas de uso agrícola en Argentina fueron deforestadas después del 31 de diciembre de 2020 y consecuentemente, se encuentren fuera de las Categorías I y II o en Categoría III sin la debida autorización gubernamental de acuerdo con la Ley de Bosques.

Para esto, VISEC utilizará la información suministrada por los operadores del Sistema para recolectar, analizar y luego determinar el estado de cumplimiento a los fines de la metodología de análisis publicada para cada unidad productiva suministrada

ANÁLISIS DE IMÁGENES SATELITALES VISEC

VISEC ha desarrollado una metodología de análisis (ANEXO 1 de este documento) destinada a verificar la aprobación de unidades productivas (en adelante “UP” o “Unidades Productivas”), garantizando los requisitos establecidos en el Protocolo VISEC, cuyas exigencias están alineadas con la normativa europea (UE) 2023/1115.

En el caso de existir una remoción de especies invasoras en la Unidad Productiva, dependiendo de la cobertura vegetal de la/s especie/s removidas y el área abarcada, esta actividad será detectada desde el análisis de imágenes satelitales como “deforestación”.

La remoción de especies invasoras no es diferenciable, mediante sensores remotos, de una posible deforestación. Al no existir herramienta de análisis de imagen satelital que pueda detectar la diferencia entre remoción de especies invasoras y otras especies nativas o no. VISEC desarrolló el siguiente procedimiento de revisión de Unidad Productiva.

PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE UNIDAD PRODUCTIVA

- 1- Si en el sistema la UP ha sido rechazada por deforestación y esta se debió a una remoción de especies invasoras, deberá contactarse con el soporte del sistema MRV de VISEC visec-mrv@bcr.com.ar para pedir una revisión por “remoción de especies invasoras”.

Será considerado remoción de especies invasoras si la especie removida pertenece al listado presentado por Sistema Nacional de Información sobre EEI. (ver anexo)

El operador comercial o el productor agropecuario vinculado al RENSPA de la Unidad Productiva deberá presentar una evidencia concreta de la actividad de remoción. Esta evidencia puede estar compuesta de 1 o más documentos que validen la existencia y permiso de remoción de esa especie. La misma puede estar compuesta de fotos del área afectada previas al tratamiento y posteriores, documentos verificables como permisos de remoción expedidos por autoridades competentes (provincia o municipio), y/o carta firmada del Ingeniero agrónomo a cargo del tratamiento con detalle del mismo (especie removida, área afectada, tratamiento químico o mecánico, fecha de realización). Cualquier otro documento que evidencie la remoción de la especie será evaluado por el Secretariado Técnico de VISEC o por quien el Secretariado Técnico designe.

En el mail que se envíe se deberá incluir:

- Reporte de Sustentabilidad de la UP: Descargable en el sistema MRV de VISEC
- Nombres científico y vulgar de las especies invasoras removidas
- Área afectada por la remoción de vegetación.
- Evidencia adjunta posible-sugerida (a mayor cantidad de evidencias recolectadas y enviadas mejora la capacidad de evaluación del caso):
 - o Foto evidencia previa y posterior de la remoción
 - o Carta firmada por el Ing. Agrónomo a cargo del tratamiento
 - o Permiso / Certificado provincial de remoción de especies.
 - o Otros documentos oficiales.

2- Una vez evaluada la solicitud de revisión, se le informará al correo electrónico indicado la resolución:

- De ser aprobada la Unidad Productiva, se generará una excepción que habilitará la UP en el Sistema MRV y las evidencias serán conservadas para la auditoría correspondiente
- De ser rechazada, se le notificará vía correo electrónico los motivos del rechazo. No podrá ser habilitada la UP en el Sistema MRV.

El análisis de verificación de Libre de Deforestación posterior a diciembre de 2020 se realizará todos los años. En el caso de ser aprobada la solicitud, las evidencias presentadas continuarán siendo válidas a menos de que la superficie deforestada haya variado respecto al análisis anterior, en cuyo caso la Unidad Productiva quedará nuevamente inhabilitada.

ANEXO 1.2.a

ESPECIES EXÓTICAS EN ARGENTINA

Especies Exóticas Invasoras (EEI) y Especies Exóticas Potencialmente Invasoras (EEPI)

La lista oficial de especies exóticas invasoras y potencialmente invasoras aprobada por [Resolución 109/21](#) es el primer registro completo y oficial de las especies exóticas invasoras (EEI) y exóticas potencialmente invasoras (EEPI) presentes en la República Argentina, clasificadas en categorías definidas de acuerdo con su impacto actual o potencial y con su eventual importancia como recursos económicos.

<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/biodiversidad/exoticas-invasoras/lista>

La propia resolución define a las EEI como especies que, habiendo sido introducidas al país, sean capaces de establecer poblaciones y de expandirse más allá del sitio de introducción, colonizando ambientes naturales o seminaturales y cuya presencia produce o podría producir impactos sobre la biodiversidad, la economía, la salud y/o los valores culturales.

A su vez define a las EEPI como especies exóticas que, si bien no han sido registradas aún invadiendo ambientes naturales o seminaturales o causando impactos dentro del territorio nacional, tienen antecedentes o características biológicas que permiten considerarlas como un riesgo potencial para el ambiente, la economía, la salud y/o los valores culturales.

LISTADO OFICIAL ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS EN ARGENTINA generado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lista_oficial_eei_boletin_oficial_con_nombres_comunes_0.pdf

La lista de desarrolló en base a los siguientes criterios:

- Especies exóticas presentes en el territorio nacional que hayan sido detectadas en ambientes naturales o seminaturales (especies exóticas invasoras, EEI),
- Especies exóticas introducidas en el país que aún no han sido observadas en ambientes naturales o seminaturales pero que tienen antecedentes comprobados de invasión en otros países (especies exóticas potencialmente invasoras, EEPI),
- Especies criptogénicas (especies cuya área nativa de origen no se conoce con precisión, pero para las que existe evidencia que permite suponer que hayan sido introducidas desde otros países o regiones),
- Especies nativas del territorio nacional que hayan sido desplazadas por fuera de sus áreas nativas de distribución y se encuentren en ambientes naturales o seminaturales en el área de introducción.

ESTRATEGIA NACIONAL SOBRE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/ennei.pdf>

La Estrategia Nacional sobre Especies Exóticas Invasoras (ENEEI), elaborada en el marco de la [Estrategia Nacional sobre la Diversidad Biológica y el Plan de Acción 2016–2020 \(ENBPA\)](#) de la República Argentina, establece un conjunto de objetivos específicos orientados a desarrollar y fortalecer la prevención y el manejo de estas especies en el territorio nacional, como parte de las acciones tendientes a la conservación y [uso sostenible de la biodiversidad](#).

La Subsecretaría de ambiente de la Nación es el órgano rector de las políticas públicas nacionales vinculadas a la biodiversidad, y como tal, lidera la articulación para la prevención, control y erradicación de especies exóticas invasoras con otros organismos públicos de carácter nacional, con los gobiernos provinciales y municipales y con el sector privado, a través de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales, la Dirección Nacional de Biodiversidad, la Dirección Nacional de Bosques y la Administración de Parques Nacionales. En esta labor tiene un rol fundamental la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización de la Diversidad Biológica (CONADIBIO), que está coordinada por la SAYDS e integrada por representantes de los gobiernos provinciales y de organismos públicos y privados de nivel nacional. La CONADIBIO, que incluye una Subcomisión Técnica sobre EEI, articula políticas destinadas a la revisión e implementación de la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad, facilita el mecanismo de consulta federal e interinstitucional sobre EEI, y procura impulsar una visión coordinada conforme a los avances en el conocimiento científico, y metodologías, herramientas e instrumentos de gestión que resultan exitosos en la materia.

AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES EN EL MANEJO DE EEI

Las principales autoridades nacionales con competencia son la SAYDS, a través de su Dirección Nacional de Biodiversidad y la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales, y la Administración de Parques Nacionales.

Otros organismos, como el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Prefectura Naval Argentina y la Gendarmería Nacional, desempeñan roles complementarios en la regulación de la introducción y el control de vectores.

Dentro de su estructura, la SAYDS preside la Comisión Nacional Asesora para la Conservación y Utilización Sostenible de la Diversidad Biológica (CONADIBIO), un espacio de articulación interinstitucional. En el ejercicio de sus facultades, el Ministerio ha dictado una serie de resoluciones fundamentales para el control de las EEI. Entre ellas, se destaca la Resolución 151/2017, que adoptó la Estrategia Nacional sobre Biodiversidad, y la Resolución 109/2021, la cual

aprueba el Plan de Gestión Integral de Especies Exóticas Invasoras y Potencialmente Invasoras. Esta última resolución es particularmente relevante, ya que establece el marco para evitar la introducción y el movimiento interjurisdiccional de EEI, así como para promover acciones de contención, prevención, detección temprana, monitoreo, mitigación, control y erradicación.

La Dirección Nacional de Biodiversidad (DNBio), dependiente de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales de la SAyDS, asume funciones específicas en esta materia. Sus responsabilidades incluyen la actualización periódica de la Lista de Especies Invasoras y Potencialmente Invasoras, la evaluación de los Protocolos de Análisis de Riesgo para especies invasoras o potencialmente invasoras presentados por los interesados antes de su ingreso al país, y la aplicación de dichos protocolos para especies con potencial invasor, independientemente de una solicitud de importación. Además, la DNBio es la encargada de proponer los actos administrativos necesarios para instrumentar medidas técnicas para la gestión de las EEI. Este rol centralizado de la SAyDS, a través de sus dependencias especializadas, es fundamental para asegurar una respuesta coherente y eficaz a la amenaza de las EEI en todo el territorio nacional.

PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA LA REMOCIÓN DE EEI

En lo que respecta a la remoción de EEI, no existe un permiso único y universal. En cambio, las acciones de control y erradicación a nivel nacional son autorizadas por la SAyDS mediante la aprobación de "planes de manejo" o "planes de control y erradicación" a través de un "acto administrativo pertinente" por parte de las autoridades competentes, con diferenciaciones según el tipo de especie y el ámbito geográfico.

La Resolución 109/2021 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sostenible (SAyDS) es el instrumento normativo central que rige la gestión integral de las EEI. Esta resolución establece que aquellas acciones que formen parte de "planes de control o erradicación", o cuando los organismos sean manipulados con fines aprobados para prevenir, minimizar o compensar sus impactos, deben ser autorizadas por la SAyDS, a través de la Secretaría de Política Ambiental en Recursos Naturales, mediante el "acto administrativo pertinente".

Esta estructura legal implica que la remoción de EEI no se habilita mediante un permiso individual para cada acción, sino a través de la aprobación de un plan estratégico que detalla las metodologías, objetivos y alcances de las intervenciones. Este enfoque por planes de manejo permite una visión integral y a largo plazo de la problemática, asegurando que las acciones de remoción estén alineadas con objetivos de conservación más amplios y que se evalúen sus posibles consecuencias. La Dirección Nacional de Biodiversidad de la SAyDS tiene la función de proponer los actos administrativos necesarios para instrumentar estas medidas técnicas.

Anexo 1.3 - Subprotocolo sobre Incendios

El objetivo de este subprotocolo es ofrecer un detalle sobre el marco legal y los procedimientos aplicables a los incendios en Argentina y su vinculación con el Protocolo de VISEC y los requisitos de la EUDR.

Hay dos aspectos principales que se vinculan con posibles situaciones que pueden ser detectadas a través del análisis satelital de VISEC como deforestación:

- Remoción de árboles como medida de prevención de incendios (ej. cortafuegos)
- Áreas afectadas por incendios en proceso de recuperación

De acuerdo con la última versión de las guías aclaratorias y preguntas frecuentes (Abril 2025) emitidas por la Comisión Europea, estas dos situaciones se encuentran contempladas dentro de la Regulación, sobre medidas de prevención de incendios:

“Prevenir, minimizar y mitigar el riesgo de incendios forestales, siempre que se limite a lo estrictamente necesario y se respalde con planes de prevención de incendios, planes de gestión forestal o mandatos oficiales.”

Y respecto a los bosques afectados por incendios:

“La definición de «deforestación» en el Reglamento abarca la conversión de bosques para uso agrícola, ya sea provocada por el hombre o no, lo que incluye situaciones debidas a desastres naturales. Un bosque que haya sufrido un incendio y que posteriormente se convierta en tierra agrícola (después de la fecha límite) se consideraría «deforestación» en virtud del Reglamento. En este caso concreto, se prohibiría a un operador adquirir productos básicos incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento procedentes de esa zona (pero no por el incendio forestal). Por el contrario, si se permite la regeneración del bosque afectado, no se consideraría «deforestación» y un operador podría adquirir madera de ese bosque una vez que haya vuelto a crecer.”

Si bien se toma como ejemplo la situación de extracción de madera, la misma lógica aplica para otro tipo de producción agropecuaria dentro de una Unidad Productiva.

En paralelo, las definiciones de la EUDR se encuentran alineadas con la normativa Nacional vigente.

MARCO LEGAL NACIONAL DEL MANEJO DEL FUEGO

LEY 26.815: LEY DE MANEJO DEL FUEGO

La Ley 26.815, sancionada el 28 de noviembre de 2012 y promulgada el 10 de enero de 2013, constituye un pilar fundamental en la protección ambiental de Argentina frente a los incendios forestales y rurales. Esta normativa establece los presupuestos mínimos de protección ambiental en la materia en todo el territorio nacional.

Su ámbito de aplicación es amplio, abarcando las acciones y operaciones de prevención y combate de incendios que afecten vegetación viva o muerta en una diversidad de ecosistemas. Esto incluye bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, humedales, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales, y las áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del entorno estrictamente urbano, conocidas como interfase urbano-forestal. La ley incluso contempla los fuegos planificados, es decir, aquellos que se dejan arder bajo condiciones ambientales preestablecidas para lograr objetivos específicos de manejo territorial. Los objetivos generales de la ley incluyen proteger y preservar el medio ambiente del daño generado por los incendios, velar por la seguridad de la población en general y de las personas que combaten los incendios, y establecer mecanismos para una intervención eficiente del Estado en estas situaciones.

Autoridades de Aplicación Nacionales

La autoridad de aplicación nacional de la Ley 26.815 y la dependencia del Servicio Nacional de Manejo del Fuego (SNMF), a través del Decreto N° 1136/2024, publicado el 30 de diciembre de 2024, sustituye los artículos 4° y 5° de la Ley 26.815, designando al Ministerio de Seguridad como la Autoridad Nacional de Aplicación y coordinador del Sistema Federal de Manejo del Fuego.

LEY 27.604: MODIFICACIONES CLAVE A LA LEY 26.815

Prohibiciones sobre el Uso y Destino de Tierras Incendiadas (Art. 22 bis, 22 ter, 22 quáter)

La Ley 27.604, sancionada el 4 de diciembre de 2020 y publicada en el Boletín Oficial el 24 de diciembre de 2020, introduce cambios a la Ley 26.815, sustituyendo el Artículo 22 bis e incorporando los nuevos Artículos 22 ter y 22 quáter.

Las prohibiciones clave establecidas por esta ley son las siguientes:

- **Artículo 22 bis (para bosques nativos o implantados, áreas naturales protegidas y humedales):** Prohíbe, con el fin de garantizar las condiciones de restauración de las superficies incendiadas:
 - Las modificaciones en el uso y destino que dichas superficies poseían con anterioridad al incendio.
 - La división o subdivisión (excepto que resulte de una partición hereditaria).
 - El loteo, fraccionamiento o parcelamiento, sea parcial o total, o cualquier otro emprendimiento inmobiliario (distinto al arrendamiento y venta) de tierras particulares.
 - Cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tuviera al momento del incendio.
- **Artículo 22 ter:** Extiende la prohibición establecida en el Artículo 22 bis si así lo indica el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN) de la jurisdicción correspondiente.
- **Artículo 22 quáter (para zonas agropecuarias, praderas, pastizales, matorrales y áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural):** Prohíbe
 - La realización de emprendimientos inmobiliarios.
 - Cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tuviera previo al momento del incendio.
 - La modificación de uso de una superficie con el fin de desarrollar prácticas agropecuarias intensivas, excepto en los casos en que dichas prácticas y modalidades hubiesen antecedido al incendio.

Plazos de Prohibición para Bosques/Humedales y Zonas Agropecuarias

Los períodos de prohibición establecidos por la Ley 27.604 son de 60 años para "bosques nativos o implantados, áreas naturales protegidas y humedales", y de 30 años para "zonas agrícolas, praderas o pastizales". Estos plazos buscan asegurar la restauración de los ecosistemas afectados y desincentivar la quema intencional con fines de lucro.

Obligación de Inscripción en Registros

Las medidas relativas a las superficies incendiadas resultantes de los artículos 22 bis, 22 ter y 22 quáter deben ser inscriptas en los registros que corresponda a cada jurisdicción. Esta inscripción es fundamental para la trazabilidad y el control del cumplimiento de las prohibiciones impuestas por la ley.

Otras leyes complementarias afectan directa e indirectamente a la legislación específica sobre incendios en Argentina:

LEY 25.675: LEY GENERAL DEL AMBIENTE

La Ley 25.675, conocida como Ley General del Ambiente y sancionada en 2002, establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente. Define una serie de principios clave que orientan la política ambiental y la interpretación de la legislación específica, incluyendo la de manejo del fuego:

- **Principio de Prevención:** Busca abordar las fuentes y causas de los problemas ambientales de manera prioritaria e integrada, con el fin de prevenir posibles daños ambientales.
- **Principio Precautorio:** Autoriza la adopción de medidas para prevenir la degradación ambiental en casos de daño grave o irreversible, incluso ante la falta de información o certeza científica completa.
- **Principio de Responsabilidad:** Establece que quien cause degradación ambiental es

responsable de las acciones preventivas y correctivas necesarias para su restauración, sin perjuicio de los sistemas de responsabilidad civil o penal existentes.

- **Principio de Congruencia:** Las normas provinciales o municipales deben ser concordantes con los presupuestos mínimos establecidos por la ley nacional; de lo contrario, prevalece la ley nacional.
- **Principio de Progresividad:** Implica la adaptación de las medidas a lo largo del tiempo, requiriendo su implementación de acuerdo con un cronograma de objetivos.
- **Principio de Sostenibilidad:** El desarrollo económico y social, así como el uso de los recursos naturales, debe realizarse a través de una gestión adecuada que no comprometa a las generaciones presentes ni futuras.

Un elemento fundamental de la Ley General del Ambiente es la obligación prioritaria de "recomponer" el daño ambiental. Esto significa que el responsable de un daño ambiental, como el causado por un incendio, debe restaurar las áreas incendiadas para su recuperación. En caso de que la recomposición no sea materialmente posible, la justicia determinará una indemnización económica. La Ley 27.604, al aplicar restricciones de uso de suelo post-incendio independientemente de si el fuego fue provocado o accidental, introduce una responsabilidad estricta para el propietario, reforzando este principio de recomposición.

LEY 26.331: LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS

Relación con la Ley de Manejo del Fuego en Áreas Forestales y Humedales

La Ley 26.331, sancionada en 2007, es directamente complementaria a la Ley 26.815, en lo que respecta a los incendios en bosques nativos y humedales. La ley 26.331 prohíbe específicamente los desmontes en bosques nativos clasificados en Categorías I (rojo) y II (amarillo), y la quema a cielo abierto de residuos derivados de desmontes o aprovechamientos sostenibles de bosques nativos.

La superposición de estas normativas genera una doble capa regulatoria. Si un incendio afecta áreas clasificadas como bosques nativos, las restricciones de la Ley 26.331 se superponen y refuerzan las de la Ley de Manejo del Fuego, especialmente en las categorías más sensibles donde la prohibición de cambio de uso del suelo se extiende por 60 años.

LEY 26.562: LEY DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA CONTROL DE ACTIVIDADES DE QUEMA

La Ley 26.562, sancionada el 18 de noviembre de 2009 y promulgada el 15 de diciembre de 2009, establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el control de actividades de quema en todo el territorio nacional. Su objetivo es prevenir incendios, daños ambientales y riesgos para la salud y la seguridad públicas.

IMPLICANCIAS LEGALES ESPECÍFICAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

Restricciones Post-Incendio en Tierras Agropecuarias

Las modificaciones introducidas por la Ley 27.604 a la Ley 26.815 impactan sobre las restricciones de uso de suelo post-incendio. Para zonas agropecuarias, praderas, pastizales y matorrales, la ley establece una prohibición de 30 años. Durante este período, se prohíbe la realización de emprendimientos inmobiliarios, cualquier actividad agropecuaria que sea distinta al uso y destino que la superficie tenía previo al incendio, y la modificación de uso de una superficie con el fin de desarrollar prácticas agropecuarias intensivas, a menos que dichas prácticas y modalidades ya hubiesen antecedido al siniestro.

Responsabilidad del Propietario y Ocupante de la Tierra

La Ley General del Ambiente establece que el responsable de un daño ambiental tiene la obligación prioritaria de recomponer las áreas afectadas. La Ley 27.604, al imponer restricciones de uso de suelo sin considerar la causa del incendio, refuerza esta responsabilidad estricta para el propietario de la tierra. Esto significa que, incluso si el incendio no fue provocado intencionalmente por el propietario, este sigue siendo legalmente responsable de las consecuencias y de la restauración del área.

Además de las restricciones de uso y la obligación de recomposición, los propietarios y ocupantes de la tierra tienen otras responsabilidades:

Obligaciones de Prevención y Colaboración – Ley de Manejo de Fuego

- **Denuncia Inmediata de Focos Ígneos**

La legislación argentina establece una clara obligación para cualquier persona que tenga conocimiento de un foco ígneo o incendio forestal/rural: debe formular la denuncia de inmediato ante la autoridad más cercana. El incumplimiento de esta obligación constituye una infracción a la Ley de Manejo del Fuego

- **Colaboración Obligatoria con Personal de Combate**

En situaciones de emergencia, los propietarios de terrenos ya sean públicos o privados, tienen la obligación legal de colaborar activamente con el personal de lucha contra incendios. Esta colaboración puede implicar permitir el acceso a sus propiedades para las operaciones de extinción, e incluso el personal de combate está facultado para decomisar bienes o ocupar temporalmente el campo si es estrictamente necesario para extinguir el fuego y evitar daños mayores.

- **Protocolos de Extinción Inicial en el Predio**

Se espera que cada explotación agrícola cuente con su propio protocolo de extinción para la fase inicial del incendio. Esto implica una planificación que incluya tanto tareas preventivas como ofensivas. Las medidas preventivas pueden abarcar la reducción de combustible, la creación de cortafuegos (con anchos recomendados de 10 a 20 metros, según el tipo de vegetación) y la disponibilidad de recursos humanos y materiales, como mochilas de agua, camionetas y tanques cisterna.

Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario: Procedimiento para Productores Afectados

Los productores agropecuarios afectados por incendios pueden acceder a beneficios a través de la declaración de emergencia y/o desastre agropecuario. El procedimiento general implica que el productor debe presentar una declaración jurada de pérdidas y daños ante la autoridad competente provincial. Esta declaración debe incluir documentación que acredite la tenencia de la tierra (escritura, contrato de arrendamiento, etc.) y la inscripción en AFIP con actividad agropecuaria.

La solicitud es evaluada por una Comisión Local de Emergencia Agropecuaria, la cual analiza el porcentaje de afectación y puede aprobar o rechazar el pedido. Si es aprobada, un agente municipal carga la Declaración en el portal del Ministerio de Agroindustria, emitiendo una constancia de recepción provisoria. Posteriormente, la solicitud aprobada es enviada por el Municipio, con el aval del Intendente, al Ministerio de Agroindustria de la provincia, donde será nuevamente evaluada por la Comisión de Emergencia y Desastre Agropecuario de la provincia, que emitirá el certificado definitivo para acceder a los beneficios.

MARCO LEGAL PROVINCIAL COMPLEMENTARIO

El sistema federal argentino implica que, si bien la Ley Nacional 26.815 establece los "presupuestos mínimos" en materia de incendios, las provincias son responsables de la legislación complementaria y su implementación.

La siguiente tabla presenta las autoridades de aplicación de la Ley de Manejo del Fuego a nivel nacional y en las provincias de Salta, Chaco, Santiago del Estero, Formosa, Santa Fe y Córdoba, y San Luis según la información más reciente.

Jurisdicción	Ley(es) Provincial(es) Relevante(s)	Autoridad(es) de Aplicación Actual(es)
Nacional	Ley 26.815 (Ley de Manejo del Fuego)	Ministerio de Seguridad (según el Decreto N° 1136/2024, que sustituyó el Artículo 5° de la Ley 26.815)
Salta	Ley N° 5242 (Defensa de la Riqueza Forestal) - Ley N° 7070 (Protección del Medio Ambiente) - Proyecto de Ley Expediente N° 90-32.959/2024 (Sistema Provincial de Manejo del Fuego)	La que determine el Poder Ejecutivo Provincial.
Chaco	Ley N° 6388 (Manejo del Fuego en Áreas Rurales) - Decreto N° 1358/2010 (Reglamenta Ley 6388) - Ley N° 7308 (Adhesión a Ley Nacional 26.815)	Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo
Santiago del Estero	Ley N° 6841 (Conservación y Uso Múltiple de las Áreas Forestales)	Dirección General de Bosques y Fauna
Formosa*	Ley N° 1060 (Política Ecológica y Ambiental) - Ley N° 1314 (Código Rural) - Ley N° 1660 (Ordenamiento Territorial)	Ministerio de la Producción y Ambiente
Santa Fe	Ley N° 11872 (Prohibición de Desmalezamiento por Quema) - Ley N° 11717 (Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable)	Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
Córdoba*	Ley N° 8751 (Manejo del Fuego) -Ley N° 10958 (Prevención y Protección de la Flora y la Fauna Frente al Fuego)	Ministerio de Seguridad (para la Ley 10958)
San Luis*	Ley IX-1048-2020 (Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios) - Decreto Reglamentario 1.830/2023 (Reglamenta Ley IX-1048-2020) - Ley 338-2008 (Organización y funcionamiento de los Bomberos)	Ministerio de Seguridad (para lucha contra incendios y quemas) - Secretaría de Estado de Ambiente (para prevención, presupresión y restauración). Ambas con atribuciones conjuntas

*Provincias que de acuerdo al último informe del Sistema de Alerta Temprana (SAT) registraron la mayor concentración de alertas debidas a incendios en el país.

Los incendios son contemplados tanto por la EUDR como por las legislaciones Nacionales y Provinciales de Argentina de una forma alineada: debe permitirse al área afectada regenerarse a su estado previo al disturbio (o al estado más cercano a dicha situación) y no se debe aprovechar el disturbio para hacer un cambio de uso del suelo en esa área, tal como la Ley de Manejo del Fuego indica y como clarifican las guías interpretativas de la Unión Europea sobre el EUDR.

PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE UNIDAD PRODUCTIVA

- 1- Si en el sistema la UP ha sido rechazada por deforestación y esta se debió a una pérdida de bosques por un incendio forestal y/o por la creación de un cortafuego, deberá contactarse con el soporte del sistema MRV de VISEC (visec-mrv@bcr.com.ar) para pedir una revisión por “Incendios”
- 2- El operador comercial o el productor vinculado al RENSPA de la Unidad Productiva deberá enviar evidencias del incendio ocurrido presentando el registro/denuncia realizada por el productor a la Autoridad de Aplicación o bien el certificado de emergencia agropecuaria correspondiente según la provincia donde se encuentre. Otras evidencias adicionales también podrán ser evaluadas, tales como certificados emitidos por el Departamento de Bomberos u otro organismo público involucrado. En el caso de remoción de árboles como medidas de prevención, deberá presentarse el plan con todos los detalles (ubicación, superficie, etc.) aprobado por quien corresponda a esa jurisdicción.
- 3- Las evidencias serán evaluadas por el Secretariado Técnico de VISEC o por quien el Secretariado Técnico designe.
- 4- Una vez evaluado el caso, se informará vía mail la resolución:
 - De ser aprobada la Unidad Productiva, se generará una excepción que habilitará la UP en el Sistema MRV y las evidencias serán conservadas para la auditoría correspondiente
 - De ser rechazada, se le notificará vía correo electrónico los motivos del rechazo. No podrá ser habilitada la UP en el Sistema MRV.

El análisis de verificación de Libre de Deforestación posterior a diciembre de 2020 se realizará todos los años. En el caso de ser aprobada la solicitud, las evidencias presentadas continuarán siendo válidas a menos de que la superficie perdida haya aumentado respecto al análisis anterior, en cuyo caso la Unidad Productiva quedará nuevamente inhabilitada hasta que nuevas evidencias sean presentadas y analizadas. En el caso de que un uso distinto al preexistente al incendio/disturbio se realice en dicha área, la Unidad Productiva quedará inhabilitada para operar.

Bibliografía

- Argentina.gob.ar: Control de actividades de quema. Ley simple: Bosques. Manejo del fuego - Ley simple. Modificación de la Ley de Ministerios al Transferir el Servicio Nacional de Manejo del Fuego al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Ley 26815/2012. Ley 27604/2020.
- Cámara de Diputados de Salta: LEY N° 5242 y Senado de Salta: Expte. N° 90-32.959/2024 - Sistema Provincial de Manejo del Fuego
- Chaco.gob.ar: Normativa.
- DGR Santiago: Ley N° 6841 - Conservación y Uso Múltiple de las Áreas Forestales de la Provincia de Santiago del Estero.
- Diputados Santa Fe: Proyecto de Ley - Zonas de reparación ambiental.
- FAOLEX: Ley 1060 Formosa. Ley 1314 Formosa - Código Rural. Ley N° 5242.
- Formosa.gob.ar: Ley N1660 - POT FOR.
- Legislatura de Córdoba: Ley 8751 Manejo del Fuego. Ley 10958 - Prevención y Protección de la Flora y la Fauna de la Provincia Frente al Fuego.
- SAIJ: Decreto 1358/2010 Chaco - Crea Comisión de Manejo de Fuego. Ley 6388 Chaco - Establece normas y procedimientos de manejo del fuego en áreas rurales. Ley 7308 Chaco - Adhesión a Ley Nacional 26.815.
- SAIJ: Ley 26.331 - Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Ley 27.604 - Modificación de la Ley 26.815 de Manejo del Fuego. Ley 25.675 - Ley General del Ambiente. Ley 26.509 - Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios.

- SAIJ: Ley 11717 Santa Fe - Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Ley 11872 Santa Fe - Prohibición de desmalezamiento por quema y quema de basurales a cielo abierto. Ley 1936/2024 Santa Fe - Declaración de Emergencia y/o Desastre Agropecuario.
- SAIJ: Ley 10958 Córdoba - Plan integral de prevención contra incendios forestales y/o rurales.
- [Santafe.gov.ar](https://www.santafe.gov.ar): Emergencia y/o desastre agropecuario 2025 - Decreto N° 0435/25. La provincia recuerda que la quema de pastizales está prohibida en el territorio santafesino. Prevención de incendios: la Provincia trabaja en la reducción de riesgos. Plan Provincial de Manejo del Fuego. Secretaría de Protección Civil.
- Bomberos Voluntarios de la República Argentina: Ley 338-2008 - Organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos en Provincia de San Luis. [2]
- FAOLEX: Ley N° IX-0328-2004 (5460) El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley INCENDI.
- SAIJ: Decreto Reglamentario de la Ley IX-1048-2020 Plan Provincial de Prevención, Presupresión y Lucha contra Incendios. DECRETO 1.830/2023 SAN LUIS. Ley 5460 San Luis - Incendios Rurales y Forestales.
- Sistema de Alerta Temprana de Deforestación (SAT-D), Síntesis de Resultados. Marzo 2025 - https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sat_2024_final-web.pdf

Anexo 2 - Descripción de Metodología de Análisis de Legalidad

Introducción

VISEC ha desarrollado una metodología de análisis de legalidad para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Protocolo VISEC SOJA EUDR, alineados con el Reglamento (UE) 2023/1115.

El presente documento describe los mecanismos de validación implementados por el sistema y las evidencias utilizadas para evaluar los distintos ámbitos de legalidad aplicables a los actores y unidades productivas comprendidos en su alcance.

Objetivos

Para cada ámbito de legalidad, el documento identifica el organismo emisor, la evidencia considerada, el mecanismo de validación, la frecuencia del control y el proceso de validación de VISEC.

Alcance

La metodología aplica a unidades productivas registradas en VISEC Soja, además de a productores agropecuarios, operadores comerciales, empresas y sitios.

La integración con bases de datos y registros de organismos públicos está amparada bajo el reconocimiento formal del gobierno argentino y registro de VISEC dentro del [Directorio de Esquemas de Diferenciación Agroindustriales](#).

Modalidad de validación

Tipo de validación	Descripción
Registral	Consulta de registros oficiales
Documental	Verificación de documentos presentados
Geoespacial	Cruce de información georreferenciada
Declarativa	Declaraciones y compromisos del usuario

Tercera Parte	Información o evaluación aportada por una autoridad, entidad o proveedor especializado.
---------------	---

Las validaciones podrán aplicarse de forma individual o combinada, según el ámbito de legalidad evaluado y la evidencia disponible.

METODOLOGÍA

5- Derecho de uso de la tierra, derechos de terceros y cumplimiento comercial, tributario y aduanero

El cumplimiento de los ítems legales está compuesto por 6 instrumentos oficiales del sistema argentino de comercialización producción, comercialización, traslado y exportación de granos.

Cada registro proviene de una autoridad pública, siendo estas las máximas autoridades de aplicación nacional. El sistema VISEC se comunica con cada organismo y compone la trazabilidad y cumplimiento legal a partir de la interacción con los mismos.

a. CUIT

Mecanismo de validación: clave única de identificación tributaria - CUIT
Fuente u organismo responsable: Agencia de Recaudación y Control Aduanero ARCA
Tipo de validación: Registral – Validación nacional
Recurrencia de análisis: Con cada registro de Unidad Productiva y Productor.
Procedimiento: Validación con sistema de ARCA
Evidencia: En sistema

La clave única tributaria (CUIT) es el código con el que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) identifica a trabajadores autónomos, comercios y empresas formalizadas en la República Argentina. Este código es el componente inicial para poder operar comercialmente de manera formal en Argentina. Cualquier incumplimiento fiscal se relaciona con la constancia de inscripción fiscal relacionada con la CUIT.

Cada productor y usuario debe registrar su CUIT en el Sistema VISEC. Durante el alta, el sistema valida la consistencia de los datos asociados al productor y a la unidad productiva, incluidos el CUIT, el RENSPA y la información geoespacial. En caso de que el CUIT se encuentre invalidado por incumplimiento fiscal, ese CUIT no podrá darse de alta en el sistema de VISEC

b. RENSPA

Mecanismo de validación: Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios RENSPA
Fuente u organismo responsable: Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria SENASA
Tipo de validación: Registral – Validación nacional
Recurrencia de análisis: Anual. Se toma el RENSPA con cada registro de Unidad Productiva
Procedimiento: Registro en el sistema vinculado a cada Unidad Productiva
Evidencia: En sistema y en registro de trazabilidad en carpeta de exportador

El RENSPA es el registro obligatorio que identifica al productor y lo vincula con el predio donde desarrolla su actividad agropecuaria o forestal. El registro está asociado al CUIT del responsable de la producción y permite identificar la actividad desarrollada y la superficie destinada a cada producción.

En VISEC, cada Unidad Productiva debe registrarse con el número de RENSPA correspondiente. Este registro permite **identificar el origen de la mercadería y vincular al productor con la Unidad Productiva y su geolocalización** a lo largo del proceso de trazabilidad. Dentro del sistema, el número de RENSPA se codifica y pasa a constituir el **ID VISEC**.

El RENSPA permite además diferenciar Unidades Productivas dentro de un mismo establecimiento, identificando a los distintos productores y áreas productivas asociadas. De esta manera, VISEC utiliza el RENSPA como identificador de referencia para **vincular productor, Unidad Productiva y origen de la producción** dentro del sistema.

c. CPE

Mecanismo de validación: Carta de Porte Electrónica (CPE)
Fuente u organismo responsable: Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA)- (ARCA)
Tipo de validación: Registral – Validación nacional
Recurrencia de análisis: Documento central que compone la trazabilidad del sistema. Utilización diaria para registro de stock y movimiento de mercadería en sistema.
Procedimiento: Se registran las CPE en el sistema por integración entre sistemas o carga tipo Excel
Evidencia: En sistema y en Excel de trazabilidad

La [Carta de Porte Electrónica](#) es el documento de registro de movimiento de granos obligatorio en Argentina emitido por un ente gubernamental, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). El Estado nacional argentino prohíbe cualquier tipo de movimiento de grano que no sea respaldado por una carta de porte.

En la CPE se indica el volumen, los datos provenientes del origen, los datos provenientes del destino, el n° de RENSPA y en el campo observaciones la nomenclatura del último lugar de almacenamiento y segregación física de la SOJA EUDR. De esta manera, a través de la concatenación de las cartas de porte, se podrá verificar y asegurar la cadena de custodia correspondiente. Para poder emitir una CPE, la razón social debe estar inscrita en Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) de ARCA.

Dentro del Sistema VISEC Soja, la CPE deberá consignar el ID RENSPA con su geolocalización. La CPE, junto con el RENSPA como registro de origen, constituyen los documentos centrales que componen la trazabilidad del sistema. Se utiliza la CPE para el registro de stock y movimiento de mercadería en sistema. Se registran mediante integración entre sistemas o carga tipo Excel.

d. CTG

Mecanismo de validación: Código de Trazabilidad de Granos – (CTG)
Fuente u organismo responsable: ARCA
Tipo de validación: Registral – Validación nacional
Recurrencia de análisis:
Procedimiento:
Evidencia:

El Código de Trazabilidad de Granos (CTG) es consignado en cada Carta de Porte Electrónica (CPE) que ampare el traslado de los grnos por vía terrestre (excepto transporte ferroviario) y se obtendrá en forma previa al traslado de la mercadería (deberá encontrarse vinculado a una carta de porte vigente

e. RUCA

Mecanismo de validación: Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial - RUCA
Fuente u organismo responsable: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación (SAGyP)
Tipo de validación: Registral – Validación nacional
Recurrencia de análisis: Anual. Al registrar plantas y silos de almacenamiento.
Procedimiento: Se registra al dar de alta una planta en el sistema.
Evidencia: En sistema

Todas las personas humanas y/o jurídicas que intervengan en el comercio y/o industrialización de las cadenas agroalimentarias de granos, sus productos, subproductos y/o derivados; ganados y carnes, sus productos y subproductos; deben inscribirse en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroindustrial para poder operar, bajo la órbita de la Secretaría de Agricultura de la Nación. Es condición para poder comercializar sus productos tener un registro activo.

Controlar la formalidad del sector agroindustrial, combatir la evasión fiscal y garantizar que todos los operadores (como acopiadores, frigoríficos, molinos y exportadores) cumplan con las normativas comerciales y sanitarias. Sin estar activo en este registro, las empresas no podrán tramitar documentos comerciales clave, como las cartas de porte para el transporte de granos o las autorizaciones de faena.

En el sistema VISEC, cada Operador Comercial, al dar de alta las plantas de almacenamiento, debe registrar el RUCA correspondiente a cada sitio. Este registro se almacena en el sistema.

f. Permiso de Embarque Aduanero

Mecanismo de validación: Permiso de Embarque Aduanero
Fuente u organismo responsable: Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP)
Tipo de validación: Registral – Validación Nacional
Recurrencia de análisis: Por cada embarque.
Procedimiento: Exportador – Registro externo a VISEC
Evidencia: Carpeta de exportador

El Permiso de Embarque Aduanero es un régimen obligatorio aplicable a los exportadores de determinados productos agrícolas, conforme a lo establecido por las Leyes N.º 21.453 y su aclaratoria N.º 26.351. Es un trámite obligatorio para exportadores de productos agrícolas en Argentina el cual autoriza oficialmente la operación de exportación. Está asociado al CUIT del exportador y es validado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca (SAGyP) sobre la base de la información registrada en RUCA (SISA). No es posible oficializar una operación para exportación si no está en cumplimiento de la normativa fiscal/tributaria y comercial a nivel nacional.

6- Forestación nativa, deforestación y degradación forestal

Mecanismo de validación: Análisis satelital de polígonos
Fuente u organismo responsable: VISEC
Tipo de validación: Geoespacial – Por Privados
Recurrencia de análisis: Anual
Procedimiento: Evaluación geoespacial de polígonos bajo la metodología VISEC
Evidencia: Reporte de Sustentabilidad

VISEC aplica una metodología de seguimiento satelital para verificar el cumplimiento de los requisitos relativos al **cambio de uso del suelo, deforestación y degradación forestal**. El análisis evalúa tanto el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable como la condición libre de deforestación establecida por el Reglamento (UE) 2023/1115, cuya fecha de corte es el 31 de diciembre de 2020.

La evaluación se realiza sobre los polígonos georreferenciados de cada Unidad Productiva registrada en VISEC, utilizando imágenes satelitales LANDSAT y SENTINEL y distintas capas de información geográfica y ambiental. Entre ellas se consideran áreas protegidas, el Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) y fuentes independientes de monitoreo forestal. La combinación de estas fuentes permite analizar cambios en la cobertura y uso del suelo a lo largo del tiempo.

La evaluación considera dos criterios principales: **el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable**, incluida la Ley 26.331 y las restricciones vinculadas con áreas protegidas, y **la ausencia de deforestación posterior al 31 de diciembre de 2020**. La Unidad Productiva debe cumplir ambos criterios para ser aprobada dentro del sistema MRV de VISEC.

Todas las Unidades Productivas son evaluadas al momento de su registro y posteriormente de forma anual. Durante la campaña se realizan además análisis para verificar la presencia y extensión del cultivo de soja. Cuando se detecta un incumplimiento de alguno de los criterios evaluados, la Unidad Productiva no queda habilitada para operar dentro del sistema MRV hasta que la situación sea resuelta y pueda demostrarse nuevamente su cumplimiento.

La Metodología de análisis satelital se encuentra detallada en el Anexo 1 de este documento.

7- Pueblos originarios y Derechos de Terceros

Mecanismo de validación: Informe técnico del mecanismo de aplicación INAI - Acuerdo de colaboración con Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) y Estudio CRISOL
Fuente u organismo responsable: Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) (fuente principal) y CRISOL (fuente complementaria)
Tipo de validación: Registral y Geoespacial – Validación Nacional y por privados
Recurrencia de análisis: Anual
Procedimiento: Informes oficiales de autoridad pública para identificar polígonos con conflictos legales con comunidades indígenas. Estudio privado de Crisol con mapeo de conflictos en las regiones noreste y noroeste de Argentina.
Evidencia: En sistema y en certificado de embarque.

Informe técnico del mecanismo de aplicación. Consulta previa informada.

VISEC mantiene un acuerdo de cooperación con el **Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI)**, a través del cual recibe información oficial sobre comunidades indígenas legalmente reconocidas y

posibles conflictos vinculados con zonas de producción agrícola y ganadera. Esta información permite evaluar si una Unidad Productiva se encuentra vinculada o se superpone con un conflicto territorial oficialmente identificado.

Como fuente complementaria, VISEC utiliza el estudio anual elaborado por **Crisol**, “*Estudio sobre las comunidades indígenas y su relación con la producción agrícola en Argentina: tipos y grados de conflicto en las regiones del NEA y el NOA*”. El estudio complementa la información oficial mediante la identificación, caracterización y georreferenciación de comunidades indígenas y conflictos vinculados con actividades productivas.

A partir de ambas fuentes, VISEC identifica y analiza conflictos activos vinculados con las Unidades Productivas registradas. **Cuando una Unidad Productiva se encuentra involucrada en un conflicto activo con una comunidad indígena legalmente reconocida, se considera que no cumple los criterios establecidos por VISEC y no queda habilitada para operar en el sistema MRV hasta que la situación se haya regularizado.**

8- Principio de consentimiento libre

Declaración Jurada VISEC (Ver Modelo en el Anexo 5)

9- DDHH y Derechos laborales

Mecanismo de validación: verificación de la existencia de infracciones o investigaciones de la autoridad nacional competente por cada empresa agropecuaria.
Fuente u organismo responsable: Registro Nacional de Trabajadores rurales y empleadores (RENATRE) y Unión Argentina de trabajadores rurales (UATRE)
Tipo de validación: Registral y de Tercera Parte – Validación Nacional
Recurrencia de análisis: Periódicamente
Procedimiento: VISEC remite periódicamente a RENATRE información sobre productores y operadores registrados para verificar el cumplimiento de la normativa laboral y de derechos humanos.
Evidencia: En sistema y en certificado de embarque.

VISEC mantiene un acuerdo de cooperación con el **Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE)** para verificar el cumplimiento de la normativa laboral y de los requisitos en materia de derechos humanos por parte de los productores y operadores registrados. RENATRE es el organismo competente para supervisar el cumplimiento de la normativa laboral aplicable al sector rural, incluyendo aspectos vinculados con registración laboral, trabajo infantil y otros incumplimientos laborales.

Como parte del proceso de evaluación, VISEC remite periódicamente a RENATRE un listado de productores y operadores registrados. RENATRE analiza esta información e informa a VISEC sobre la existencia de **incumplimientos, sanciones, investigaciones u otros procedimientos relacionados con la normativa laboral o vulneraciones de derechos humanos.**

Cuando RENATRE informa un incumplimiento confirmado, la Unidad Productiva correspondiente es suspendida del sistema VISEC hasta que la situación haya sido subsanada y regularizada ante RENATRE.

De forma adicional, las empresas exportadoras incluirán como evidencia de cumplimiento, sus Códigos de ética y conducta; y el Documento corporativo de Quejas y reclamos.

10- Media Screening

Mecanismo de validación: Monitoreo y evaluación de Riesgos de Sostenibilidad Ambiental y Comunitaria
Fuente u organismo responsable: Servicio de agencia especializada en medios
Tipo de validación: Tercera Parte – Validación por privado
Recurrencia de análisis: Anual
Procedimiento: VISEC remite periódicamente a RENATRE información sobre productores y operadores registrados para verificar el cumplimiento de la normativa laboral y de derechos humanos.
Evidencia: En certificado de embarque.

Si bien no constituye un requisito explícito del Reglamento (UE) 2023/1115, VISEC incorpora el **monitoreo de medios como mecanismo complementario de debida diligencia**. Anualmente, una agencia especializada analiza información pública sobre empresas y operadores para identificar alertas vinculadas con riesgos ambientales, sociales, laborales, de derechos humanos y de pueblos indígenas.

Ante una alerta, VISEC evalúa la **naturaleza, credibilidad y relevancia** de la información y, cuando corresponde, solicita documentación adicional al operador. Si se identifica un potencial incumplimiento, la Unidad Productiva afectada puede ser suspendida temporalmente para futuras operaciones vinculadas al EUDR.

La suspensión se levanta cuando la información permite descartar la alerta o demostrar que la situación ha sido subsanada. En caso contrario, se mantiene hasta su regularización.

Anexo 3 - Determinación de Rendimientos de Cultivo de Soja y Control

Según lo establecido en el Protocolo VISEC para establecer la cadena de custodia, los operadores del primer punto de acopio ingresan los datos de la carta de porte en un sistema basado en la web utilizando una contraseña, el cual automáticamente registra en VISEC o en el administrador designado (Bolsa de Comercio de Rosario), todos los datos ingresados y remitirá asimismo información de validación si así se requiriese para evitar que soja proveniente de campos que no sean aptos de certificación entren al sistema y/o evitar errores de conteo.

Por esto mismo el sistema contará con el chequeo de rendimiento de cultivos (promedio anual por zona con 10% de margen), el cual, para evitar sobrepasar volumen posible de certificar, activará una serie de alarmas que pondrá en marcha un sistema de auditoría-verificación de datos para validar o no la operación.

Para esto el sistema contará con la superficie cultivada por unidad productiva que se identifica en el RENSPA, que surge de las coordenadas y análisis satelital del mismo, lo que junto al rendimiento promedio establecidos por zonas PAS (Panorama Agrícola Semanal) que establece la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para determinar la posible producción máxima por campaña.

El Sistema VISEC tomará del informe final por campaña los rendimientos finales por zonas PAS (o localidad) publicados por la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, y de acuerdo a la ubicación de cada uno de las unidades productivas identificadas por los RENSPA que el sistema tenga cargados adjudicará un rinde promedio a cada establecimiento con un aforo del 10%, el que junto a su superficie cultivable determinada, establecerá la producción máxima por campaña, que esa unidad productiva estaría en condiciones de producir.

Asimismo, el sistema determinará una serie de “alarmas” para asegurar no tener posibles desvíos no justificados de exceso de producción según las condiciones agroecológicas determinadas para

una campaña en cuestión.

La primera alarma se establecerá cuando un RENSPA origine volumen en una determinada campaña entre el promedio y el 10% de aforo de modo que el y/o los primeros puntos de acopios que recibieron soja de ese determinado RENSPA tengan alertas que ese establecimiento está al borde de su capacidad teórica de producción para esa determinada campaña.

En ese momento se habilitará una segunda instancia de aforo del 25% adicional de modo que los primeros puntos de acopios que reciban mercadería puedan determinar si se trataba de mercadería otras campañas en stock o rindes extraordinarios justificados por condiciones climáticas muy localizadas, o paquetes tecnológicos que justifiquen ese desvío.

Pasado ese segundo aforo, cualquier volumen que lo exceda no podrá ser cargado en el sistema sin el debido análisis previo del equipo técnico de la Bolsa de Comercio de Rosario (quienes administran el Sistema VISEC) y estos determinan el volumen adicional que pueda ser adicionado o no, según las causas técnicas que lo ameriten. Para ello la Bolsa de Comercio de Rosario podrá realizar consultas técnicas con quien ellos consideren, solicitar o realizar inspecciones a campo, o solicitar al primer punto de acopio declaración jurada del productor que ostenta el RENSPA en cuestión si así lo considera donde declare y justifique el desvío en los parámetros de producción establecidos.

Pasado esa última instancia, el Sistema VISEC no habilitará más carga de volumen de mercadería procedente de esa unidad productiva para la campaña en cuestión.

ANTECEDENTES

Desde el año 2000, el Departamento de Estimaciones Agrícolas de la Bolsa de Cereales estudia la superficie sembrada y su producción a escala regional y nacional para los principales cultivos extensivos del país (trigo, maíz, soja y girasol, actualizando semanalmente la evolución de ambas variables.

A través del informe Panorama Agrícola Semanal (PAS) se dan a conocer las perspectivas de siembra y producción de estos cultivos, y un informe final de rendimiento por campaña.

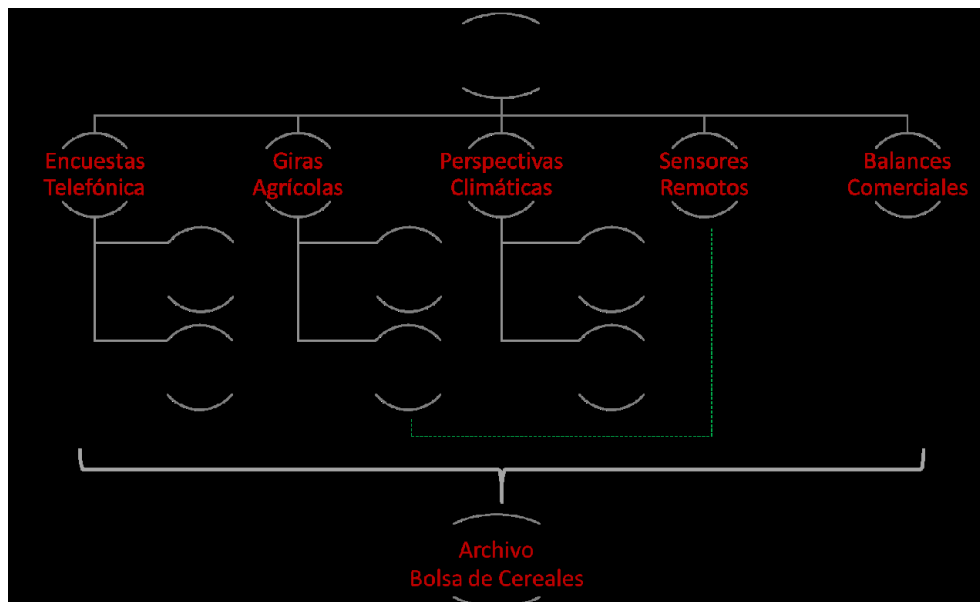
El PAS tiene como objetivo brindar datos confiables al mercado sobre el estado de la cosecha en Argentina, favoreciendo la transparencia y contribuyendo a la estabilidad de los mercados de granos en tiempos de alta incertidumbre. Toda la información es publicada cada jueves a las 15hs de manera gratuita, mejorando el proceso de toma de decisión de todos los actores del mercado.

La metodología de trabajo se constituye de distintas etapas y combina diferentes herramientas de medición. A lo largo del ciclo de cada cultivo se realizan encuestas telefónicas a asesores técnicos zonales, todos ellos categorizados como Informantes Calificados y parte de la red de colaboradores de la Bolsa de Cereales (Red CBC). Se denomina Informante Calificado a todo asesor destacado que maneja conocimientos técnicos sobre la producción de cultivos extensivos y posee amplia experiencia en su zona de referencia. Las entrevistas vía teléfono capturan datos vinculados a la evolución de variables descriptivas tales como avances de siembra y cosecha, humedad del suelo, condición del cultivo, desarrollo fenológico, sanidad, expectativas de rinde o rendimiento cosechado. Al mismo tiempo, se relevan variables climáticas de importancia para la producción agrícola tales como precipitaciones, temperaturas máximas y mínimas y eventos de granizo, entre otras. En paralelo, también se chequean fuentes públicas y privadas de información para enriquecer el análisis semanal de cada variable bajo estudio. Una vez que el cultivo se encuentra implantado y en activo crecimiento, se realizan estudios de coberturas vegetales mediante análisis de imágenes satelitales. Estos estudios tienen por finalidad reemplazar y cuantificar de forma objetiva la superficie ocupada por cada cultivo, en cada región bajo estudio y, de esta forma, poder realizar correcciones a las estimaciones tempranas de área, que se realizan en función de un análisis de (márgenes para cada una de las zonas agrícolas), el escenario climático y de los resultados del relevamiento de intención de siembra.

A lo largo del ciclo, esta primera estimación puede sufrir modificaciones como consecuencias de cambios en los escenarios económicos y climáticos. Así mismo, durante las etapas de crecimiento y desarrollo de los cultivos, se realizan giras a campo con el objetivo de evaluar en primera persona la condición de los mismos y fundamentalmente tomar puntos de verdad terrestre, posteriormente utilizados en análisis de imágenes satelitales.

Por último, luego del cierre de cada ciclo las estimaciones de producción son contrastadas con el resto de las variables que constituyen el balance comercial de cada cultivo.

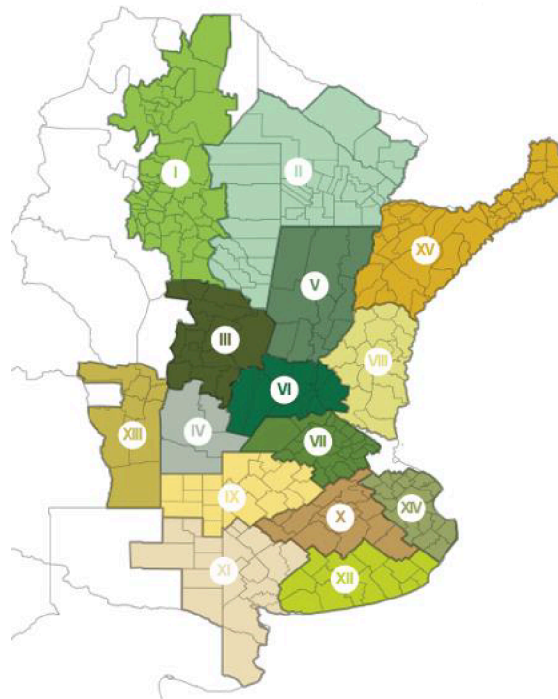
Metodología de Estimaciones Agrícolas: esquema de trabajo



Las estimaciones de área y producción se realizan a escala nacional para todos los cultivos relevados, dividiendo al país en 15 zonas agroecológicas (zonas PAS).

REGIONES

- I - NOA (Noroeste Argentino)
- II - NEA (Noreste Argentino)
- III - Centro-Norte de Córdoba
- IV - Sur de Córdoba
- V - Centro-Norte de Santa Fe
- VI - Núcleo Norte
- VII - Núcleo Sur
- VIII - Centro-Este de Entre Ríos
- IX - Norte de La Pampa - Oeste de Buenos Aires
- X - Centro de Buenos Aires
- XI - Sudoeste de Buenos Aires - Sur de La Pampa
- XII - Sudeste de Buenos Aires
- XIII - San Luis
- XIV - Cuenca del Salado
- XV -Otras



Como se mencionó, toda la información recopilada y las estimaciones desarrolladas son volcadas luego en distintos informes de carácter público:

- **Panorama Agrícola Semanal (PAS):** tiene por finalidad brindar información actualizada sobre los principales cultivos extensivos en Argentina (trigo, cebada, soja, maíz destino grano comercial, girasol y sorgo granífero). En este informe se analizan variables tales como avance de siembra (%), superficie sembrada (Ha), estado de desarrollo y condición de cultivo, expectativas de rinde (qq/Ha), rinde cosechado (qq/Ha), avance de cosecha (%) y la producción (toneladas).
- **Informes de Cierre de Campaña:** en este documento se resumen los aspectos más destacados de cada campaña agrícola. Se publica para los cultivos de trigo, soja, maíz y girasol, una vez finalizada la cosecha a escala nacional.

Anexo 4 - Términos y Condiciones Legales de uso del Sistema MRV VISEC

1. INTRODUCCIÓN

VISEC es una plataforma en línea, disponible en el sitio web www.visec.com.ar (en adelante la PLATAFORMA o VISEC), iniciativa de la Cámara de la Industria Aceitera de la República Argentina y Centro de Exportadores de Cereales (CIARA-CEC), The Nature Conservancy, Tropical Forest Alliance y el Grupo Peterson.

El objetivo principal de VISEC es lograr que el total de la soja comercializada mediante el Protocolo de VISEC sea reconocida como libre de deforestación, para cumplir con los requisitos de desarrollo sustentable que el mundo va adoptando.

VISEC busca conciliar las visiones productiva, ambiental y social de la cadena productiva de la soja en Argentina, disminuyendo los impactos ambientales negativos con enfoque en la deforestación y otros cambios de uso del suelo en la región del Gran Chaco, así como en otras regiones de Argentina.

Constituida como Plataforma Nacional, VISEC reúne a diversos actores de la cadena de valor de la soja: productores y asociaciones de productores, procesadores, exportadores, acopiadores, corredores, cadenas minoristas y mayoristas, organizaciones de la sociedad civil, proveedores de insumos y servicios, entidades de gobierno, organizaciones académicas e instituciones de investigación.

Dentro de sus objetivos, además, VISEC establece: a) Trabajar de forma colaborativa para abordar una problemática compleja que ningún actor de la cadena sojera puede solucionar individualmente; b) Aprovechar oportunidades de negocio: utilizar la información, herramientas y acuerdos comunes para responder a las demandas actuales de mercados y consumidores; c) Incorporar a las decisiones de negocio las variables de impacto ambiental y social de la cadena y; d) Mejorar la comunicación y difusión de las actividades del sector en torno a los desafíos ambientales planteados. VISEC es una PLATAFORMA transparente y abierta que actúa de buena fe para divulgar sus procesos

tendientes a la mejora continua de la sustentabilidad de la cadena de la soja a través del liderazgo, la ciencia, y la participación y colaboración de múltiples partes interesadas.

2. EL PROTOCOLO

VISEC cuenta con un Protocolo VISEC Soja Libre de Deforestación (en adelante el PROTOCOLO o VISEC SLD), el cual certifica que a lo largo de toda la cadena de custodia el uso de soja sea de libre deforestación.

Según lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento, VISEC cuenta con Comités o Grupos de Trabajo. Tanto el PROTOCOLO VISEC SLD como el SISTEMA VISEC fueron desarrollados de manera participativa dentro del Comité Técnico y aprobados por la Comisión Directiva.

3. EL SISTEMA

VISEC ofrece una herramienta digital (en adelante SISTEMA VISEC o SISTEMA) que opera a través de múltiples canales (web y aplicaciones móviles). El SISTEMA permite identificar el origen, trazar de carta de porte a carta de porte y seguir los flujos a lo largo de toda la cadena de valor de la soja producida en la República Argentina que será comercializada en cumplimiento del Protocolo de VISEC. De esta manera, demuestra que la soja no proviene de áreas deforestadas con posterioridad a la fecha de corte establecida por VISEC (31 de diciembre 2020), y en todo caso producida en cumplimiento de la Ley 26.331/07 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos y normas provinciales de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en cuanto a la no deforestación en zonas rojas (Cat I) o amarillas (Cat II), ni en zonas verdes (Cat III) sin contar con el debido Plan de Aprovechamiento del Cambio de Uso del Suelo (PCUS) autorizado por la autoridad de aplicación competente.

4. ALCANCE

Estos términos y condiciones de uso (en adelante, “los términos”, “las condiciones”, “TyC”) constituyen un acuerdo entre VISEC y quien utiliza de cualquier modo los servicios ofrecidos por la plataforma a través del sistema (en adelante “el usuario”) para regular las condiciones de uso del sistema VISEC, según lo que aquí se establece.

5. DEFINICIONES

A los fines de estos TyC, entiéndase por: Operador: Persona humana o jurídica que realiza actividades correspondientes a una o más etapas de la cadena de valor de la soja, sea en calidad de productor, intermediario (acopio, corredor y/o acondicionador), planta procesadora y/o exportador; y que actúa de acuerdo con el rol asignado en el SISTEMA mediante usuarios habilitados.

Usuario: Persona humana, mayor de edad y con capacidad de actuar en representación de la organización (operador) para la cual trabaja, la que resulta titular de una cuenta abierta en el SISTEMA VISEC y que utiliza de cualquier modo los servicios ofrecidos por la PLATAFORMA a través de ese medio.

Unidad Productiva: Parcela de terreno (dentro de una propiedad) que dispondrá de una cosecha determinada como resultado de la producción de un productor definido. Será identificada por el n° de RENSPA de modo tal de disponer de un identificador común.

6. REQUISITOS DE ACCESO – CAPACIDAD

Los USUARIOS accederán al sistema mediante credenciales que serán otorgadas mediante un proceso de presentación de formulario de alta en el servicio que contempla la declaración de datos de empresas, sucursales y usuarios a habilitar en los distintos roles, permisos y los presentes TYC

que contempla el sistema. El mismo deberá ser suscripto por persona/s que cuenten con la representación legal.

7. ACEPTACIÓN

La utilización del SISTEMA VISEC a través del acceso a la página web u otros formatos que se desarrollen en el futuro, implica: a) Que Ud. comprende y presta total conformidad con los presentes términos y condiciones, b) que comprende y acepta la extensión y alcance de los derechos y obligaciones que asume, c) que tiene la capacidad legal para suscribir estos TyC, d) que tiene las habilitaciones legales correspondientes para operar según su Rol dentro del SISTEMA como: productor, procesador, exportador, acopiador, corredor, certificador y aquellos roles que pudieran sumarse en un futuro, e) que acepta los términos de la política de privacidad de datos personales, que son parte integrante de este documento.

Si no está de acuerdo con estos términos o con cualquiera de sus partes, su uso está prohibido y deberá abstenerse de utilizar el SISTEMA.

VISEC podrá modificar estos términos y condiciones cuando lo considere necesario. A tal fin, cualquier modificación será notificada a los usuarios en el acceso a la plataforma mediante un proceso de versionado que el sistema validará su aceptación previa para cada uno de ellos. En caso de no estar de acuerdo con los términos actualizados, deberá suspender en forma inmediata todo uso posterior de la misma.

8. EL SISTEMA MRV

El usuario reconoce y acepta que a través del SISTEMA VISEC se lleven adelante las tres etapas generales de un sistema de monitoreo, reporte y verificación (MRV), lo cual implica la recolección de información y realización de evaluaciones específicas

relacionadas con cambios en el uso de suelo, presentación de avances y resultados de indicadores definidos por la PLATAFORMA, y validación del cumplimiento mediante verificación de tercera parte. Todo ello de acuerdo con lo estipulado en el PROTOCOLO.

9. PASOS DEL SISTEMA

Para llevar adelante el objetivo del sistema, el usuario se compromete a cooperar con el cumplimiento de los siguientes pasos, según su rol asignado:

i. El operador/usuario será el encargado de registrar las unidades productivas en el SISTEMA. Los datos para registrar son Datos de la Unidad Productiva Nro. RENSPA, Descripción (nombre fantasía dado a la Unidad), Localidad (por consiguiente, Departamento, Provincia), Polígono (registrado por los n puntos que definen el polígono), Superficie (Hectáreas de la Unidad del Polígono); Datos de Producción: Producto, Cosecha y Hectáreas Productivas; Datos del Productor: (Razón social, CUIT, mail contacto). Finalmente, el operador registra una relación con la Unidad Productiva. Si la unidad productiva ya se encuentra cargada dentro del SISTEMA, el operador/usuario quedará vinculado directamente a la unidad.

ii. El SISTEMA validará los datos cargados del productor y su Unidad Productiva (CUIT, RENSPA, Geoposicionamiento, etc.), y notificará la vinculación entre partes (productor con acopio, procesador y/o exportador), a través de un email con aquel. El cual en caso de no mediar oposición se dará por válida dicha vinculación. Este paso será repetido para todo caso en que un operador/usuario (acopio, procesador y/o exportador desee vincularse con una Unidad Productiva (UP).

Las obligaciones referentes a la vinculación del productor y las Unidades Productivas, tienen carácter de declaración jurada a cargo del productor, como titular de la información del RENSPA o a través de quien éste otorgó facultades suficientes para ello. Quien las ejecute en inobservancia a ello será responsables de las acciones legales pertinentes.

Asimismo, el productor o su apoderado que ejecuten tal obligación en forma incompleta, errónea o cuya veracidad de la información declarada se vea afectada, serán también responsables de las acciones legales pertinentes.

Una vez validados los datos y la vinculación, el registro de unidades productivas conlleva dos procesos adicionales que determinan la habilitación de la UP. Por un lado, el análisis de los indicadores de sustentabilidad especificados en el PROTOCOLO. Esta habilitación será otorgada por

el SISTEMA en base a las reglas de decisión determinadas en el PROTOCOLO. Y de forma adicional, una segunda validación que consiste en controlar que el volumen de salida de una unidad productiva para una cosecha no exceda en un porcentaje “x” el rinde calculado (según los distintos niveles de tolerancia explicitados en el PROTOCOLO).

iii. El operador/ USUARIO en el primer punto de recepción de la mercadería y previo a descargar la misma, deberá verificar si la unidad productiva de la cual procede está habilitada por el Sistema VISEC, y si figura como “Unidad Productiva Aprobada VISEC”.

iv. El operador/USUARIO, encargado de reportar la descarga, registrará el movimiento de entrada a stock de la carta de porte recibida. Al provenir de una Unidad Productiva el dato RENSPA es obligatorio. Se registran datos base de la carta de porte y datos de volumen (movimiento de entrada). Al registrarse la descarga de una Carta de Porte que provenga del Productor (de UP), también se debe registrar el Movimiento de Salida de la Unidad Productiva. El operador identificará, además, los puntos de almacenaje (silos, celdas) donde se resguarde a la soja libre de deforestación segregada de otros productos.

v. El operador/USUARIO, en los casos en que la mercadería no provenga de unidades productivas sino de puntos intermedios, al reportar la descarga registrará el movimiento de entrada a stock (mediante carta de porte y/o documentos oficiales que correspondan al movimiento) según lo descripto en el protocolo para establecer el correspondiente registro de transferencia de producto.

vi. El operador con rol de exportador registrará en el sistema los embarques conformados y su detalle por puerto, por exportador, y por volumen con su traza de carta de porte a carta de porte, (y/o documentos oficiales que correspondan al movimiento), por bodega.

10. PROPIEDAD INTELECTUAL

VISEC es dueño único y exclusivo, de todos los derechos de propiedad intelectual sobre el sistema, sus aplicaciones, y su sitio web www.visec.com.ar, su contenido y su base de datos.

El uso del SISTEMA en modo alguno implica autorización de uso ni cesión de ningún derecho de propiedad intelectual y/o industrial y/o marcas de VISEC que no sea objeto de una licencia expresa.

En su carácter de usuario habilitado, el operador/usuario es responsable por el uso indebido del sistema por parte de terceros que puedan acceder al mismo a través de su acceso. Atento a lo expuesto, el usuario deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de que personas no autorizadas puedan acceder a través de su clave de acceso. En caso de tomar conocimiento de algún acceso indebido mediante su usuario, deberá comunicarlo inmediatamente a fin de que se proceda a tomar las medidas pertinentes sin que ello implique deslinde alguno de responsabilidad de su parte.

11. CONFIDENCIALIDAD

VISEC y el OPERADOR/ USUARIO se comprometen, en su propio nombre y también en nombre de sus directores, empleados, agentes o asesores, y/o cualesquiera terceras personas involucradas en su análisis, a lo siguiente:

i. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: considerar como tal a toda la información oral, escrita, audiovisual, fotográfica, y de cualquier otra naturaleza, contenida en soporte de papel, electrónico, digital u otro medio, que las partes obtengan como consecuencia de la utilización de la PLATAFORMA VISEC, incluyendo pero no limitando a especificaciones funcionales, información asociada a la plataforma, usuarios, procedimientos internos, información tecnológica, conversaciones mantenidas con los miembros del equipo sobre el proyecto y avances del mismo, entre otras entregada como confidencial. Asimismo, se comprometen a que el uso que se haga de la información obtenida por medio del sistema, será exclusivamente utilizada para el normal funcionamiento de VISEC de acuerdo a lo detallado en los presentes Términos y Condiciones, que figuran en su página web www.visec.com.ar, exceptuando aquella información que sea de conocimiento público en el momento en que la misma sea revelada, siempre que dicho conocimiento no obedeciera a un incumplimiento de la obligación de confidencialidad.

ii. PROHIBICIONES: Fuera de lo que es el uso normal, habitual y acorde a buenas prácticas para la operación y administración del SISTEMA VISEC, las partes no podrán realizar copias, comunicar, distribuir, diseminar, exponer o, de cualquier modo, revelar o dar a conocer la información entregada, salvo autorización expresa de la otra parte, que deberá ser otorgada previamente por

escrito con registro de las mismas identificando a las personas dependientes o no que accedan a dicha información.

iii. No utilizar la información confidencial para fines distintos del objeto de VISEC.

iv. Informar a sus dependientes, asociados, empleados, contratistas, asesores, y demás personas físicas y jurídicas vinculadas a las partes, el carácter confidencial de la información, y asumir las responsabilidades que correspondan ante el incumplimiento de cualquiera de ellos, sin perjuicio de las acciones legales que VISEC pudiera iniciar contra dichos sujetos.

v. Restituir toda la información confidencial al solo requerimiento de VISEC.

vi. El Operador/USUARIO declara conocer y aceptar que el mantenimiento de absoluta reserva respecto de la información confidencial constituye una condición esencial de su relación con VISEC, y que la violación de esta generará responsabilidad por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente.

vii. El USUARIO podrá visualizar los datos del productor y las unidades productivas para los casos en que el mismo opere de forma directa. En caso que el usuario opere de forma indirecta, podrá visualizar el ID de Unidad Productiva VISEC, pudiendo acceder al polígono relacionado y sus indicadores asociados.

12. PROGRAMA DE INTEGRIDAD

El USUARIO de VISEC se compromete a hacer uso del SISTEMA dentro del marco del Programa de Integridad de VISEC, publicado en la web institucional www.visec.com.ar.

Mediante la suscripción de los presentes Términos y Condiciones, se considera que el usuario acepta dicho Programa de Integridad y actuará conforme a sus normas y procedimientos.

13. POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El sistema, para su funcionamiento, solicitará a los OPERADORES/ usuarios determinar de manera libre y voluntaria si desean facilitar o autorizar la obtención de datos de carácter personal (en adelante, "los Datos Personales") para acceder al SISTEMA VISEC en ocasión de la suscripción o alta a la misma.

Dichos Datos Personales se regularán por las siguientes condiciones generales:

i. El Usuario que quiera acceder al sistema deberá ingresar con las credenciales proporcionadas en el momento del alta y validar los datos precargados según la declaración realizada en el formulario de alta.

ii. VISEC adopta medidas técnicas y organizativas sobre los datos personales para garantizar la seguridad, y confidencialidad de estos con el objeto de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado.

iii. VISEC garantiza la reserva sobre la información registrada. Sin embargo, no se hace responsable por la información indebidamente proporcionada por los usuarios, como tampoco por interceptaciones ilegales o violaciones de sus sistemas o bases de datos por parte de personas no autorizadas. VISEC tampoco se hace responsable por la indebida utilización de la información obtenida por esos medios.

iv. Todas las personas involucradas en cualquier etapa del tratamiento de datos (usuarios habilitados por los operadores, auditores miembros de empresas certificadoras, responsables de sistemas, fuentes de información, y otro quienes de una u otra forma se encuentren involucradas en el tratamiento de datos) personales con la aceptación de los presentes TYC han dado conformidad a lo referente a confidencialidad, lo cual subsiste, aunque se encuentre finalizada su relación con VISEC. La información recopilada es de carácter confidencial, pero puede ser requerida por autoridad judicial competente.

v. VISEC se reserva la facultad de modificar la presente política para adaptarla a la normativa vigente, novedades jurisprudenciales o prácticas de la industria. En dichos supuestos, VISEC informará en esta página los cambios introducidos los que tendrán vigencia desde el mismo momento de su publicación on-line.

vi. Los datos personales serán objeto de tratamiento automatizado e incorporados a los correspondientes registros de datos de carácter personal de los que VISEC será titular y responsable.

vii. La provisión de los datos personales, su recolección y posterior tratamiento automatizado tiene como finalidad el acceso a los servicios ofrecidos por el sistema VISEC a la gestión, administración, prestación, ampliación y mejora de los servicios en los que el OPERADOR y sus usuarios decida suscribirse, darse de alta o utilizar la adecuación de los mismos a sus preferencias, al estudio de la utilización de los servicios por parte del OPERADOR y sus usuarios, al diseño de nuevos servicios relacionados con los otorgados, a la implementación de las actualizaciones de los servicios, a la remisión de información técnica, operativa y comercial acerca de productos y servicios ofrecidos por el sistema ViSeC; al envío de formularios de encuestas y cuestionarios, de los cuales el OPERADOR o sus usuario no queda obligado a contestar.

13.1. Cookies

El SISTEMA puede utilizar cookies cuando un Usuario navega por el sitio. Las cookies se asocian únicamente con un Usuario anónimo y su computadora, y no proporcionan por sí el nombre y apellidos del usuario. Las cookies permiten que VISEC reconozca a los usuarios registrados después de que estos se hayan registrado por primera vez, sin que tengan que registrarse en cada visita para acceder a las áreas y servicios reservados exclusivamente a ellos. Dicha información es de carácter anónimo y no asociable a un Usuario en particular, y se utiliza principalmente con fines estadísticos y para mejorar los servicios y contenidos ofrecidos en el sistema. El Usuario tiene la posibilidad de configurar su navegador para ser avisado en pantalla de la recepción de cookies e impedir la instalación de cookies. Se recomienda consultar las instrucciones y manuales de su navegador para ampliar esta información. Se informa que no resulta necesario que el usuario permita la instalación de las cookies del sistema sin perjuicio de que en caso de no hacerlo será necesario que el Usuario se registre para ingresar al sistema, y con la posibilidad de que algunas funciones y servicios del sistema no funcionen adecuadamente si se desactivan o rechazan las cookies.

13.2. Derechos y obligaciones de los titulares de datos personales

El OPERADOR/Usuario podrá en cualquier momento ejercer los derechos de acceso a los datos incluidos en VISEC a través del correo visec-mrv@bcr.com.ar en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al

efecto. Los datos personales serán informados dentro de los diez (10) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 inciso 3° de la Ley 25.326. Los Operadores/Usuarios garantizan y responden, en cualquier caso, de la veracidad, exactitud, vigencia y autenticidad de la información personal facilitada. Asimismo, deberán comunicar cualquier cambio de los datos proporcionados a fin de mantener los mismos exactos y actualizados. Los Operadores/Usuarios podrán ejercer sus derechos en cualquier momento en cuanto a la modificación, rectificación, actualización o remoción de sus datos personales almacenados, sin que conlleve costo alguno. A estos efectos, el interesado deberá comunicarse al mail: visec-mrv@bcr.com.ar, e informar los datos personales que permitan identificarlo. Posteriormente, los datos personales serán modificados, rectificados, actualizados y/o removidos dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el pedido al operador y usuario en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 25.326. En determinados casos, se deberá mantener la información personal que se solicita retirar cuando existiese la obligación legal de conservar los datos, la cual no podrá ser superior al término de diez (10) años.

En cada oportunidad en que el USUARIO haga uso del SISTEMA, existe la posibilidad que, de manera automática, obtenga y almacene información en los registros del servidor. Estos datos podrán incluir:

- i. Información detallada sobre utilización del servicio.
- ii. Dirección de IP.
- iii. Cookies, que permitirán identificar tu navegador o tu cuenta.

Ante cualquier duda, queja o sugerencia acerca de este documento o el tratamiento de sus datos por parte de VISEC por favor póngase en contacto con nosotros.

VISEC se reserva el derecho de modificar el contenido del presente apartado de privacidad de datos personales con el objeto de adaptarlo a las novedades legislativas o jurisprudenciales previa notificación al USUARIO.

13.3. Aceptación de las presentes Condiciones

La utilización del sistema, en cualquiera de sus secciones, implica la aceptación de esta cláusula de Política de Privacidad (Protección de Datos Personales).

14. USO DE DATOS

Los datos recopilados de Unidades Productivas Aprobadas o No Aprobadas serán incluidos en una Base de Datos de Cumplimiento del PROTOCOLO VISEC SLD, operada por VISEC o por quien ésta determine. Esto incluirá:

- Todas las imágenes satelitales específicas de cada Unidad Productiva registrada, e informes vinculados.
- Número de permiso de Plan de Cambio de Uso del Suelo en Categoría III (Verde), cuando corresponda.
- El ID RENSPA de Unidades Productivas Aprobadas y No Aprobadas VISEC.
- ID dentro de VISEC.
- La compilación de resultados de los indicadores de sustentabilidad evaluados asociados al ID RENSPA e ID VISEC. El SISTEMA cuantificará los envíos de soja de Unidades Productivas Aprobadas que ingresen a cada instalación de almacenado, procesamiento o transformación. La base de datos de cumplimiento proporcionará un resumen en tiempo real de estos datos para que los inspectores independientes los revisen según sea necesario. Asimismo, se establecerán datos de productos derivados de SLD (harinas, aceites, etc.), para los cuales se cargarán rendimientos por operador dentro de los parámetros establecidos en el sistema.

La Base de Datos puede ser auditada y consultada según sea necesario en los términos previstos en el PROTOCOLO. El productor, titular de los datos e información suministrada a la plataforma, con la declaración jurada inicial oportunamente suscripta y la aceptación de los presentes Términos y Condiciones, faculta a VISEC para utilizar la información contenida en la plataforma a los fines aquí descriptos:

1. Para que dicha base de datos pueda ser auditada y consultada según sea necesario en los términos previstos en el PROTOCOLO. Incluyendo atender los requerimientos de cumplimiento de información derivados del Reglamento europeo UE 2023/1115 y el Reglamento UE 952/2013, en particular los relativos a la debida diligencia exclusivamente del operador europeo (operador económico responsable del cumplimiento de información de origen) y/o de la autoridad competente del país europeo donde ingresa la mercadería certificada, mediante el procedimiento que VISEC determine a tal fin. Facultando a VISEC para dar cumplimiento a dichas solicitudes. VISEC asegura que el párrafo anterior, no será de aplicación, en ningún caso, para solicitudes de dicha información de usuarios de la plataforma en Argentina.
2. Para que pueda utilizar dicha información con fines estadísticos o para la elaboración de reportes o informes los contenidos y datos subidos por los usuarios, aplicando procedimientos de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables.
3. Para permitir la vinculación automática de unidades productivas en la plataforma, a fin de facilitar que las Empresas se enlacen mediante la solicitud a través del RENSPA a Unidades Productivas ya declaradas en VISEC.
4. Para permitir la actualización de las unidades productivas ya declaradas en la plataforma para campañas subsiguientes, mediante la modificación solo de los datos relacionados a Número RENSPA (o ID UP VISEC), Código Producto, Campaña, Has Productivas.

Para los casos 3 y 4 la plataforma enviará oportunamente al productor mail de notificación para validar dichas operaciones.

15. CONTENIDOS SUBIDOS AL SISTEMA

El funcionamiento y utilidad del SISTEMA depende, en gran medida, de los contenidos que carguen los usuarios, para lo cual se les permite publicar y compartir información para poder cumplimentar con los fines del software. Los Operadores/usuarios ingresarán los datos en un sistema basado en la web utilizando una contraseña operada por VISEC.

El contenido está separado de los anuncios patrocinados por terceros, que pueden aparecer en el SISTEMA, y de la información personal cargada por el USUARIO.

Cada Operador/ USUARIO será el único y exclusivo responsable por los contenidos que suba al SISTEMA, y aquellos aportados por terceros bajo su autorización. El contenido enviado por los usuarios para publicación no refleja de manera alguna los criterios de VISEC. La publicación del CONTENIDO en el SISTEMA no garantiza su validez, fiabilidad, exactitud, legalidad.

VISEC podrá examinar el contenido antes o después de su publicación, impedir la publicación de contenidos inapropiados o de otro modo inadecuados o erróneos, o eliminarlos después de su publicación.

16. LICENCIA DE OPERADOR/ USUARIO

VISEC le otorga, a quienes utilicen el SISTEMA, una licencia revocable, no exclusiva, e intransferible para utilizar el mismo, exclusivamente con la finalidad aquí detallada. Las licencias otorgadas no se extienden al uso de datos e información incluidos en el SISTEMA con fines distintos a los especificados en estos Términos y Condiciones.

17. RESTRICCIONES DE USO

Queda prohibida la comercialización del SISTEMA. A modo de ejemplo, el operador/usuario no podrá: revender, distribuir, licenciar o explotar de cualquier forma, con fines comerciales distintos a los aquí pactados, el SISTEMA o el acceso a la misma.

La comisión de cualquiera de estas y otras conductas que impliquen un uso comercial del SISTEMA o sus componentes, de manera indebida o distinta de la pactada y sin el consentimiento previo y por escrito de VISEC, lo hará incurrir en responsabilidad civil y/o penal.

18. PROHIBICIONES GENERALES

i. Está estrictamente prohibido a cualquier usuario del SISTEMA, bajo pena de incurrir en responsabilidad civil y /o penal, realizar por sí o a través de otros medios o terceras personas las siguientes actividades:

ii. Copiar, imprimir, guardar, modificar, adaptar, traducir o de cualquier manera utilizar datos, contenido del SISTEMA o de su base de datos y/o de su código fuente, salvo lo estrictamente necesario para preservar los registros y/o funcionalidades del sistema que estén establecidos por VISEC.

iii. Realizar cualquier actividad de ingeniería inversa sobre el SISTEMA y sus componentes, raspado de pantalla, minería de datos, recolección, agregación de datos e indexación o utilizar otros medios automatizados para acceder al Sistema o a su base de datos.

iv. Interferir o violar cualquier derecho de propiedad intelectual de VISEC., de terceros u otros usuarios.

v. Cosechar o recopilar información personal sobre visitantes o usuarios del SISTEMA, o de cualquier forma afectar su derecho de privacidad sin su consentimiento expreso, incluyendo el uso de cualquier robot, araña, búsqueda de sitio o solicitud de recuperación, u otro dispositivo o proceso manual o automático para recuperar, indexar o extraer datos.

vi. Difamar, acosar, acechar o amenazar a cualquier usuario del SISTEMA.

vii. Transmitir o poner a disposición en conexión con el SISTEMA cualquier virus, gusano, caballo de Troya, bomba de tiempo, bicho web, spyware o cualquier otro código, archivo o programa informático que pueda o esté destinado a dañar o secuestrar el funcionamiento de cualquier hardware, software o equipo de telecomunicaciones, o cualquier otro código o componente potencialmente perjudicial, perturbador o invasivo.

viii. Interferir o interrumpir el funcionamiento del SISTEMA y/o del Sitio, o de los servidores o redes que alojan el Servicio o hacer que el Servicio esté disponible, o desobedecer cualquier requisito, procedimiento, política o Reglamentos de tales servidores o redes.

ix. Crear una base de datos descargando y almacenando sistemáticamente todo o parte del contenido del SISTEMA.

x. Transferir o asignar la contraseña de sus cuentas de acceso al SISTEMA, incluso temporalmente, a un tercero.

xi. Utilizar el SISTEMA para cualquier propósito ilegal, inmoral, que vulnere los puntos 8, 9 o 16 de estos TyC, o no esté expresamente autorizado.

19. FINALIZACIÓN DEL SERVICIO

El usuario puede cancelar su uso del SISTEMA en cualquier momento y por cualquier razón, sin obligación de comunicarlo a VISEC.

Sin embargo, si también desea que VISEC elimine su cuenta y su información personal, deberá notificar fehacientemente a VISEC mediante email a: visec-mrv@bcr.com.ar y en el transcurso de siete (7) días hábiles desde recibida la misma, se procederá a la eliminación de la misma siendo responsabilidad del usuario haber hecho la descarga de la información por los canales disponibles.

VISEC se reserva el derecho de bloquear su acceso al SISTEMA e interrumpir su uso ante el incumplimiento de los presentes términos y condiciones.

20. INFORMACIÓN COMERCIAL Y ENLACES. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD

El SISTEMA puede incluir información comercial o anuncios (por ejemplo, pines y/o sitios enlazados que pueden aparecer en las pantallas o en los mapas. VISEC no garantiza la fiabilidad o exactitud de los anuncios de terceros. La publicación de estos en el SISTEMA no implica que VISEC recomiende o estimule su adquisición.

El uso de servicios o productos anunciados en el SISTEMA por terceros será bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del USUARIO.

21. INCUMPLIMIENTO

La violación de estos TÉRMINOS generará la responsabilidad de indemnizar cualquier daño y perjuicio ocasionado a VISEC y/o a sus empleados, funcionarios, directores, agentes y/o cualquier otro actor de la cadena. Esta indemnización se extiende a todos los gastos, pérdidas, o cualquier otro daño, directo o indirecto, patrimonial o extrapatrimonial ocasionado, incluyendo, pero no limitando, los gastos legales y honorarios de abogados.

Asimismo, los usuarios y operadores del SISTEMA podrán ser suspendidos del acceso al mismo en caso de mal uso o incumplimiento de alguna de las normas incluidas en estos TyC y/o PROTOCOLO.

Respecto de las unidades productivas, podrán ser dadas de baja del sistema ante la falta de cumplimiento de alguna de las exigencias reflejadas en el protocolo.

22. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Salvo dolo o negligencia, VISEC no es responsable frente a los Operadores por el resultado de los procesos de validación que lleve a cabo el Sistema, ni mantendrá indemnes a los Operadores por reclamos de terceros vinculados al rol de BCR como administradora y desarrolladora del Sistema.

El OPERADOR del sistema, en su formulario de alta ha declarado y aceptado que se encuentra bajo su exclusiva responsabilidad, contar con la previa autorización y documentación respaldatoria del Productor declarado, en su alcance suficiente para la validación societaria, firmantes habilitados y demás información necesaria para su habilitación en el sistema VISEC, como así también la veracidad y vigencia de su contenido. Es por ello que las obligaciones derivadas del uso del sistema VISEC son de medio y no de resultado, por lo que la PLATAFORMA VISEC queda exenta de toda responsabilidad que se derive de la validación del productor y del cumplimiento de las exigencias a su cargo en virtud de lo establecido en los presentes Términos y Condiciones y aquellas que en su calidad de operador en el REGLAMENTO (UE) 2023/1115 de cadenas de libres de deforestación.

23. JURISDICCIÓN

Estos términos, y la relación jurídica entre las partes se regirán exclusivamente por las leyes de la República Argentina. Cualquier disputa, reclamación o controversia vinculada con estos Términos, y/o la utilización del sistema, estará bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Provinciales de la Ciudad de Rosario.

Usted ha leído todos los términos y condiciones.

Anexo 5 - Declaración Jurada para productores

1. *Quien suscribe, declara conocer y aceptar el contenido del Reglamento de la UE 2023/1115 y en particular que no existen prácticas y/o conductas contrarias a las condiciones establecidas en el Artículo 2 inciso 40 de dicho Reglamento y el compromiso con relación al cumplimiento de la legislación laboral y ambiental vigente.*

2. *Quien suscribe, declara que la totalidad de la soja correspondiente a la cosecha 2025/26 proveniente de su unidad productiva entregada a un operador comercial ha sido cultivada en lotes que ya se encontraban bajo cultivo antes del 31 de diciembre de 2020. Asimismo, declaro que, desde esa fecha a la actualidad, en ninguna de esas hectáreas se han convertido bosques hacia un uso agropecuario.*

Las tierras de cultivo no forman parte de un área que incumpla con requisitos legales de la República Argentina sobre:

(a) derechos de uso de la tierra;

b) protección del medio ambiente;

c) normas relacionadas con los bosques, incluida la gestión forestal y la conservación de la biodiversidad, cuando estén directamente relacionadas con la extracción de madera;

(d) derechos de terceros;

(e) derechos laborales;

(f) los derechos humanos protegidos por el derecho internacional;

(g) el principio de consentimiento libre, previo e informado (CLPI), incluido lo establecido en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;

(h) regulaciones tributarias, anticorrupción, comerciales y aduaneras.

3. *Quien suscribe, titular de los datos e información suministrada a la plataforma, declara que presta su consentimiento:*

3.1. *Para que dicha base de datos pueda ser auditada y consultada según sea necesario en los términos previstos en el PROTOCOLO. Incluyendo atender los requerimientos de cumplimiento de información derivados del Reglamento europeo UE 2023/1115 y el Reglamento UE 952/2013, en particular los relativos a la debida diligencia exclusivamente del operador europeo (operador económico responsable del cumplimiento de información de origen) y/o de la autoridad competente del país europeo donde ingresa la mercadería certificada, mediante el procedimiento que VISEC determine a tal fin. Facultando a VISEC para dar cumplimiento a dichas solicitudes. Asimismo, autoriza a VISEC para utilizar dicha información con fines estadísticos o para la elaboración de reportes o informes los contenidos y datos subidos por los usuarios, aplicando procedimientos de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables.*

3.2. *Para la vinculación automática de unidades productivas en la plataforma, a fin de*

facilitar que las Empresas se enlacen mediante la solicitud a través del RENSPA a Unidades Productivas ya declaradas en VISEC.

3.3. Para permitir la actualización de las unidades productivas ya declaradas en la plataforma para campañas subsiguientes, mediante la modificación solo de los datos relacionados a Número RENSPA (o ID UP VISEC), Código Producto, Campaña, Has Productivas.

Para los casos 3.2 y 3.3 la plataforma enviará oportunamente al productor mail de notificación para validar dichas operaciones.

Pie de Página

El Sr/Sra. _____, CUIL _____ perteneciente a la Razón Social _____, CUIT _____ ha aceptado la presente el día _____ a la hora _____.

Anexo 6 - Certificados de cumplimiento

Anexo 6.1 - Certificado de Conformidad de Instalaciones



**CERTIFICATE
OF CONFORMITY**

Issued to:

[CLIENT]

Facilities:

[Name]

[acopio/molienda/puerto]

Dirección

Has successfully completed the third-party certification according to

Regulation (EU) 2023/1115 for DEFORESTATION & FOREST DEGRADATION FREE products throughout VISEC Scheme

[Third-party organism of control] declares to have checked the documents related to chain of custody of VISEC Scheme. All shared documents related to soy segregation were found in compliance with the program.

Statement Number:

Date of audit:

Scope: VISEC Scheme certification

Statement valid from:

Statement valid till[1]:

[1] Valid until this date if there are no changes to the supply base. The client is obliged to inform [Third/party/organism of control] immediately of any changes.

Anexo 6.2 - Certificado de Cumplimiento para EUDR (embarque)

OV LOGO



VISEC COMPLIANCE CERTIFICATE
FOR EUDR REQUIREMENTS

Argentina

Confirms that

COMPANY NAME

Has successfully complied with

Regulation (EU) 2023/1115 for DEFORESTATION, FOREST DEGRADATION
FREE, LEGAL PRODUCED, SEGREGATED and TRACEABLE products
throughout VISEC scheme

Statement number: number

Scope: VISEC Protocol

Product and Metric Tons: Soymeal, quantity

Harvest: campaña productiva

Authorized signatory name: name

Authorized signature: signature

Date of issue: date

Annex 1 – Participating volumes

Vessel title: Vessel name

Shipper: company name

Loading Port: Port name

Commodity: Soymeal

Quantity: ____Tons

Destination: Port/Italy

B/L DD: B/L number

Ship Holds:

N°	ID VISEC	Country	Coordinates
1		ARG	
2		ARG	
3		ARG	
4		ARG	
5		ARG	
6		ARG	

Annex 2 – Definitions

This annex is only valid with the attestation 2025/VI/11

Deforestation-free under the Regulation (EU) 2023/1115 is defined as that the relevant products contain, have been fed with or have been made using, relevant commodities that were produced on land that has not been subject to deforestation after 31 December, 2020; and in the case of relevant products that contain or have been made using wood, that the wood has been harvested from the forest without inducing forest degradation after 31 December, 2020.

The "plot of land" – the subject of geolocation under the Regulation – is defined in Article 2 (27) as "land within a single real estate property, as recognised by the law of the country of production, which possesses sufficiently homogeneous conditions to allow an evaluation of the aggregate level of risk of deforestation and forest degradation associated with relevant commodities produced on that land."

Deforestation under the Regulation (EU) 2023/1115 is defined as conversion of forest to agricultural use, whether human-induced or not. Conversion for other uses such as urban development or infrastructure does not fall under the deforestation definition.

Forest under the Regulation (EU) 2023/1115 is defined as land spanning more than 0,5 hectares with trees higher than 5 metres and a canopy cover of more than 10 %, or trees able to reach those thresholds in situ, excluding land that is predominantly under agricultural or urban land use.

Forest degradation under the Regulation (EU) 2023/1115 means the conversion of certain types of forests into other kinds of forests or other wooded land. Sustainable forest management systems can be employed and encouraged, provided they do not lead to a conversion that meets the degradation definition.

Anexo 6.3 - Certificados de Cumplimiento Medioambiental



CERTIFICATE OF ENVIRONMENTAL COMPLIANCE

Issued to:

Company Name

**Successfully complies with the Regulation (EU) 2023/1115 ENVIRONMENTAL
ITEMS throughout the VISEC Scheme**

Anexo 6.4 - Certificado de Derechos Humanos y Laborales



**CERTIFICATE OF HUMAN AND LABOR
RIGHTS LEGISLATION COMPLIANCE**

Issued to:

Company Name

**Successfully complies with the Regulation (EU) 2023/1115 HUMAN AND LABOR
RIGHTS ITEMS throughout the VISEC Scheme**

Anexo 6.5 - Certificado de Asuntos de Comunidades Originarias



CERTIFICATE OF INDIGENOUS PEOPLE AFFAIRS COMPLIANCE

Issued to:

Company Name

**Successfully complies with the Regulation (EU) 2023/1115 INDIGENOUS PEOPLE
ITEMS throughout the VISEC Scheme**

Anexo 6.6 - Certificado de Media Screening



**CERTIFICATE OF MEDIA
SCREENING COMPLIANCE**

Issued to:

Company Name

**Successfully complies with the Regulation (EU) 2023/1115 SOCIAL,
ENVIRONMENTAL AND LEGAL ITEMS throughout the VISEC Scheme**

Anexo 7 - Modelo de Carta de Porte Electrónica

ARCA

Carta de Porte Electrónica
Automotor

CTG:



Fecha:
N° CPE:
Vencimiento:

A - INTERVINIENTES

Titular Carta de Porte:

Remitente Comercial Productor:

Rte. Comercial Venta Primaria:

Rte. Comercial Venta secundaria:

Rte. Comercial Venta secundaria 2:

Mercado a Término:

Corredor Venta Primaria:

Corredor Venta Secundaria:

Representante entregador:

Representante receptor:

Destinatario:

Destino:

Empresa Transportista:

Flete pagador :

Chofer :

Intermediario de flete :

B - GRANO / ESPECIE

Grano / especie:

Tipo:

Campaña:

DECLARACIÓN DE CALIDAD

Conforme

Peso Bruto (kg):

Peso Tara (kg):

Condiciona

Peso Neto (kg):

Observaciones:

C - PROCEDENCIA

Es un campo:

Localidad:

Provincia:

Latitud:

Longitud:

Descripción:

RENSPA

D - DESTINO DE LA MERCADERÍA

Es un campo:

N° Planta

Dirección:

Localidad:

Provincia:

E - DATOS DEL TRANSPORTE

Dominios:

Partida:

Kms. a recorrer:

Tarifa:

F - CONTINGENCIAS

Contingencia:

Desactivación

G - DESCARGA

Fecha Arribo:

Peso Bruto (kg):

Fecha Descarga:

Peso Tara (kg):

Localidad:

N° Turno:

Peso Neto (kg):

Provincia:

Declaro bajo juramento que la presente carga no ha sido tratada con ningún plaguicida fumigante durante su carga o en camión o vagón no autorizado dicho tratamiento durante su tránsito hasta su destino : Si ☐ No ☐

HISTORIAL DE CAMBIOS POST CONFIRMACIÓN